Quita marcas de agua
Wondershare PDFelement

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 04495

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC
DEMANDADO : NUBIA JARAMILLO PADILLA
RADICACION : 76 001 4003 001 2018 00570 00

Vista la solicitud que antecede y de conformidad con el art. 593 del C. G. del P. en concordancia con el art. 156 del C. S. del T.,

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- DECRETAR el embargo y retención del 25% del salario mínimo legal vigente, sobre los dineros devengados o por devengar por la parte demandada NUBIA JARAMILLO PADILLA, identificada con c.c. 29.598.791, en calidad pensionada del MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI. LIBRESE oficio. El anterior embargo se limita hasta la suma de **$16.500.000.00 m/cte.**

Incluir en el oficio que las retenciones ordenadas las deberán dejar a disposición del proceso a través de la cuenta única judicial N° **760012041700** y código de dependencia **N° 760014303000** (Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali). (Banco agrario de Colombia).

Por Secretaría y una vez ejecutoriado este auto procédase con la remisión del oficio al **pagador** con copia al correo electrónico de la abogada ANA MILENA MESA VALENCIA, coopasocc@gmail.com, dejando la respectiva constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

(firma electrónica)
GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 084 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 03-11-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal

Quita marcas de agua
Wondershare PDFelement

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5a57c69bb3caf4af841a0075051324349e0aff4b0bc5187552bdda3d9c9b268**

Documento generado en 01/11/2022 10:57:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Wondershare PDFelement

Quita marcas de agua Wondershare PDFelement

Se encuentra registrado en ubicación 05 del cuaderno de medidas cautelares oficio No. 1050 de 1 de septiembre de 2021 emitido de por el **JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** proceso con radicación No. 31-2021-456-00

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 04463

PROCESO :EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE :COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLOGICOS COOPTECPOL
DEMANDADO :JOSE MILLER CANO ORTIZ c.c. 4.912.596
RADICACION :76 001 4003 001 2020 00066 00

La apoderada del demandado solicita la terminación del proceso contra su representado, argumentando que encuentra cubierta la liquidación del crédito a **enero 23 de 2022** por **$27.670.000,00 M/CTE**. Aporta liquidación que dice proyecta a **18 de octubre de 2022**. Refiere que la entrega de dinero se demoró 9 meses.

A fin de verificar la información aportada por la parte ejecutada se hacen las siguientes precisiones:

- La liquidación del crédito con corte a **23 de enero de 2022** por **$27.570.000,00 M/CTE**, las costas se encuentran tasadas en **$1.840.000,00 M/CTE**,

- El **27 de septiembre de 2022** se entregaron **$29.593.117,00 M/CTE** y existen pendientes de entrega **$1.840.738,00 M/CTE.**

Ahora que el tramite del proceso una vez se avoco el conocimiento el 9 de marzo de 2022 presenta agilidad en la gestión, atendiendo las peticiones elevadas por la parte demandante y demandada dentro de las oportunidades pertinentes, actuaciones que incluye liquidación del crédito, recursos de reposición, y entrega de dineros como abono a la deuda.

La actuación adelantada en el proceso requiere actualizar la liquidación del crédito a fin de establecer si efectivamente se encuentra cubierta con los dineros recaudados:

LIQUIDACION CREDITO			
capital	$	15.000.000,00	
interes	$	12.570.000,00	
TOTAL	$	27.570.000,00	
ABONO 27-09-2022	$	29.593.117,00	
INTERES A 27-09-2022	$	425.250,00	
A INTERES	$	12.995.250,00	
INTERES	$	-	
A CAPITAL	$	16.597.867,00	
SALDO CAPITAL	$	15.597.867,00	
EXCEDENTE	$	1.000.000,00	
COSTAS	$	1.840.000,00	
MENOS	$	1.000.000,00	
TOTAL PENDIENTES	**$**	**840.000,00**	**POR COSTAS**

Así, tenemos que la obligación a cargo de la parte ejecutada con la imputación del abono refleja un saldo por concepto de COSTAS equivalente a $840.000,00 M/CTE.

En consecuencia, se concluye que con los dineros recaudados se cubre la obligación por crédito y costas, en su totalidad, y para declarar la terminación del proceso se entregaran al demandante $840.000,00 M/CTE, y se emitirán los demás ordenamientos pertinentes.

Quita marcas de agua Wondershare PDFelement

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. APROBAR la actualización de la liquidación del crédito efectuada en esta providencia con corte a la fecha por **$840.000,00 por COSTAS** a cargo de la parte ejecutada.

SEGUNDO. ENTREGAR al demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLOGICOS COOPTECPOL NIT. 900245111-6**, la suma de $840.000,00 M/CTE.

Para el cumplimiento de este ordenamiento se fraccionará el siguiente deposito:

469030002827145		9002451116	COOPTECPOL COOPTECPO	IMPRESO EN	27/09/2022	NO APLICA	$ 920.369,00
1	$ 840.000,00	AL DEMANDANTE					
2	$ 80.369,00	AL DEMANDADO					

UNA VEZ SE IDENTIFIQUE EL numero de titulo asignado al deposito por **$840.000,00 M/CTE** procédase al cumplimiento de lo ordenado en este numeral.

A través del área de depósitos judiciales infórmese la disponibilidad de la orden de pago al correo electrónico: **legisgroupabogados@gmail.com y cooptecpol2018@gmail.com**

TERCERO. DECLARAR la terminación del proceso **EJECUTIVO MINIMA CUANTIA de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLOGICOS COOPTECPOL** contra **JOSE MILLER CANO ORTIZ c.c. 4.912.596** por pago total de la obligación con la entrega de **$840.000,00 M/CTE** que corresponde al saldo por costas adeudado.

CUARTO. Levantar las medidas cautelares ordenadas sobre los bienes del demandado.

Embargo y retención por 30% de la pensión que recibe el demandado de COLPENSIONES	Oficio No. 508 de 11 de febrero de 2020 del JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE CALI a PAGADOR DE COLPENSION
Embargo y secuestre de los dineros que el demandado posee depositados en las entidades bancarias y financieras.	Oficio No. 509 de 30 de enero de 2020 del JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE CALI a BANCO DE BOGOTA, BANCO FINANDINA, BANCO CAJA SOCIALBANCO POPULAR S. ABANCO GNB SUDAMERIS BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA BANCO BBVA BANCOLOMBIA BANCO ITAU BANAGRARIO, BANCO OCCIDENTEBANCO AV VILLAS, BANCO W BANCOOMEVA BANCO FALLABELA BANCO PICHINCHA.

Ejecutoriado el presente auto remítase los oficios de cancelación de medidas a la entidad correspondiente con copia al demandado a su correo electrónico.

4.1. EN VIRTUD DE LA EXISTENCIA de medida de embargo de remanentes comunicada por el **JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** proceso con radicación **No. 31-2021-456-00 EJECUTIVO de COOPMUTUAL contra JOSE MILLER CANO ORTIZ** los bienes desembargados se dejan por cuenta de ese proceso. OFICIESE a las entidades comunicando esta decisión y remita copia al demandante y demandado.

Así mismo los dineros que correspondan al excedente del valor pagado por la obligación cobrada en este asunto se transferirán a ese proceso y de recibirse nuevas retenciones se procederá así mismo.

4.2. Transferir al proceso **EJECUTIVO de COOPMUTUAL** contra **JOSE MILLER CANO ORTIZ c.c. 4.912.596,** radicación **76001400303120210045600 DEL JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI,** el siguiente título:

Quita marcas de agua
Wondershare PDFelement

469030002837266	900245116	COOPTECPOL COOPTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	24/10/2022	NO APLICA	$920.369,00

4.3. Igualmente se dispone transferir el depósito por **$80.369,00 M/CTE**, una vez se identifiquen los números de títulos que surgirán en el fraccionamiento ordenado en el numeral 2º al **EJECUTIVO de COOPMUTUAL** contra **JOSE MILLER CANO ORTIZ c.c. 4.912.596,** radicación **76001400303120210045600 que se adelanta ante el JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** .

Infórmese al **JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** esta decisión remitiendo copias de los oficios de desembargo librados y de los de transferencias de títulos:

QUINTO. ABSTIENESE el Juzgado de decretar desglose de títulos por tratarse de un proceso electrónico (Art.6º Ley 2213 de 2022), de requerirlo el interesado podrá solicitar certificación a la Secretaria de la Oficina de Apoyo de los Juzgados de Ejecución respecto de la obligación que aquí se ejecutó, previo pago de arancel judicial. Comuníquese el interesado al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEXTO. ARCHIVESE el expediente previa cancelación de su radicación.
En caso de presentarse con posterioridad a su archivo, solicitud de actualización y/o reproducción de oficios por la parte que acredite el interés, por SECRETARIA procédase de conformidad sin necesidad que exista pronunciamiento del Juez, por tratarse de actuaciones netamente administrativas.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

(firma electrónica)
GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No._084_de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 03-11-2022,8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52312c1583e2d579447646513c9b87f7680c7e35a6de8932a1ffe7f087f926db**
Documento generado en 01/11/2022 09:10:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Quita marcas de agua
Wondershare PDFelement

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 04462

PROCESO :EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE :BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO :ILDA MIREYA GARCIA DE CAMPO c.c. 34.530.958
RADICACION :76 001 40 03 001 2021 00858 00

La liquidación del crédito no fue objetada y se encuentra ajustada a los ordenamientos del proceso contenidos en auto No. 2862 de octubre 20 de 2021 de mandamiento de pago, y auto de No. 1621 de 26 de julio de 2022 que ordena seguir adelante la ejecución.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. APROBAR LA LIQUIDACION del crédito con corte a **8 de septiembre de 2022** por **$43.832.208,95 M/CTE**

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

(firma electrónica)
GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 084 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 03-11-2022,8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **936e3605db7a94c99584285da2d01a444666bd052b374b45c26ac0a0806031d1**
Documento generado en 01/11/2022 09:10:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Quita marcas de agua Wondershare PDFelement

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 04461

PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :REAL STATE AL DIA LTDA
DEMANDADO :ADRIANA MARGARITA MONTAÑO QUINTERO c.c.31.572.154
MARIA ISABEL ANTIA CORTES c.c. 31931102
RADICACION :76 001 4003 002 2016 00652 00

Informa el Juzgado de origen que convirtió títulos retenidos a **MARIA ISABEL ANTIA CORTES** y a **ADRIANA MARGARITA MONTAÑO QUINTERO c.c.31.572.154.**

Atendiendo la medida de embargo de remanentes comunicado por el JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE CALI proceso EJECUTIVO DE ELIEVER SALOMON DELGADO CASTILLO contra ADRIANA MARGARITA MONTAÑO QUINTERO Y OTROS, RADICACION 29-2016-00832-00 que actualmente se adelanta ante el JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, los dineros transferidos el 18 de octubre de 2022 por retenciones efectuadas a la señora ADRIANA MARGARITA MONTAÑO QUINTERO se dejan por cuenta de ese despacho.
El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ENTREGAR a **MARIA ISABEL ANTIA CORTES c.c. 31931102, los siguientes depósitos:**

469030002835002	9002536508	AL DIA REAL ESTATE S.A.S	IM PRESO ENTREGADO	18/10/2022	NO APLICA	$ 108.476,00
469030002835004	9002536508	AL DIA REAL ESTATE S.A.S	IM PRESO ENTREGADO	18/10/2022	NO APLICA	$ 193.043,00
469030002835007	9002536508	AL DIA REAL ESTATE S.A.S	IM PRESO ENTREGADO	18/10/2022	NO APLICA	$ 108.476,00
469030002835009	9002536508	AL DIA REAL ESTATE S.A.S	IM PRESO ENTREGADO	18/10/2022	NO APLICA	$ 108.476,00
469030002835011	9002536508	AL DIA REAL ESTATE S.A.S	IM PRESO ENTREGADO	18/10/2022	NO APLICA	$ 108.476,00
469030002835013	9002536508	AL DIA REAL ESTATE S.A.S	IM PRESO ENTREGADO	18/10/2022	NO APLICA	$ 128.958,00
469030002835015	9002536508	AL DIA REAL ESTATE S.A.S	IM PRESO ENTREGADO	18/10/2022	NO APLICA	$ 128.958,00

27/10/20222:42 p. m.

Total Valor $884.863,00

Por él área de depósitos judiciales infórmese a la demandada la disponibilidad de órdenes de pago a través de su correo electrónico: soyasi-45@hotmail.com

SEGUNDO. Como quiera que se encuentra registrado embargo de remanentes comunicado por el ***JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE CALI*** proceso EJECUTIVO DE ELIECER SALOMON DELGADO CASTILLO contra ***ADRIANA MARGARITA MONTAÑO QUINTERO Y OTROS, RADICACION 29-2016-00832-00*** que actualmente se adelanta ante el ***JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI***, los bienes y dineros desembargados a ADRIANA MARGARITA MONTAÑO QUINTERO se dejan por cuenta de ese despacho.

Quita marcas de agua
Wondershare PDFelement

469030002835001	9002536508	AL DIA REAL ESTATE S.A.S	IM PRESO ENTREGADO	18/10/2022	NO APLICA	$99.472,00
469030002835003	9002536508	AL DIA REAL ESTATE S.A.S	IM PRESO ENTREGADO	18/10/2022	NO APLICA	$99.472,00
469030002835005	9002536508	AL DIA REAL ESTATE S.A.S	IM PRESO ENTREGADO	18/10/2022	NO APLICA	$99.472,00
469030002835006	9002536508	AL DIA REAL ESTATE S.A.S	IM PRESO ENTREGADO	18/10/2022	NO APLICA	$99.472,00
469030002835008	9002536508	AL DIA REAL ESTATE S.A.S	IM PRESO ENTREGADO	18/10/2022	NO APLICA	$99.472,00
469030002835010	9002536508	AL DIA REAL ESTATE S.A.S	IM PRESO ENTREGADO	18/10/2022	NO APLICA	$99.472,00
469030002835012	9002536508	AL DIA REAL ESTATE S.A.S	IM PRESO ENTREGADO	18/10/2022	NO APLICA	$107.632,00
469030002835014	9002536508	AL DIA REAL ESTATE S.A.S	IM PRESO ENTREGADO	18/10/2022	NO APLICA	$206.467,00

Cumplido lo anterior, COMUNIQUESE al **JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI,** OFICIESE y por secretaria remítase la comunicación a través del correo institucional.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

(firma electrónica)
GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 084 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 03-11-2022,8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7bcd4d0ec69e20d6865db1d3cca0e4ddd0a8c8c1a49e371ad35991b86937f5e**
Documento generado en 01/11/2022 01:21:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Quita marcas de agua
Wondershare PDFelement

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 04494

PROCESO : EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE : BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO : ALBA ELVIRA REINA TERAN – DARIO FERNANDO PALACIOS REINA
RADICACION : 76 001 4003 004 2021 00546 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

"*Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia*".

El juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

SEGUNDO.- Por secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

(firma electrónica)
GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 084 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 03-11-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Quita marcas de agua
Wondershare PDFelement

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69a3f58123cd698f8bcfe6235beccf55eaab8c1689c2e9049b7b4083c64e265d**
Documento generado en 01/11/2022 10:57:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Wondershare PDFelement

Quita marcas de agua
Wondershare PDFelement

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 04493

PROCESO : EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE : SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO : JAMES DAVID MONTENEGRO GUTIERREZ
RADICACION : 76 001 4003 004 2021 00669 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

"*Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia*".

El juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

SEGUNDO.- Por secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

(firma electrónica)
GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 084 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 03-11-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Quita marcas de agua
Wondershare PDFelement

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7dcd205fdca94eb56f21e0f915b5cbbf66fa60588f91b5533fd18aa91e0d7835**
Documento generado en 01/11/2022 10:57:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Wondershare PDFelement

Quita marcas de agua
Wondershare PDFelement

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 04460

PROCESO :EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE :IZC MAYORISTA S.A.S
DEMANDADO :CTRL SYSTEMS S.A.S. Nit. 900284770
RADICACION :76001 40 03 005 2019 00822 00

La liquidación del crédito no fue objetada y se encuentra ajustada a los ordenamientos del proceso contenidos en auto No. 2239 de octubre 24 de 2019 de mandamiento de pago, y auto No. 1065 de 15 de junio de 2022 que ordena seguir adelante la ejecución.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. APROBAR LA LIQUIDACION del crédito con corte a 29 **de septiembre de 2022** por $85.162.757,70 **M/CTE**

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

(firma electrónica)
GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 084 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 03-11-2022,8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ee2563ec94aa9904a07262f6965e52481050dfdce8b56248a8d17d3c44b375f**
Documento generado en 01/11/2022 09:10:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Quita marcas de agua Wondershare PDFelement

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 04459

PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :URBANIZACIÓN EL DANUBIO – PROPIEDAD HORIZONTAL
DEMANDADO :BERNARDA MUÑOZ CUARTAS c.c. 31.895.072
RADICACION :76 001 40 03 006 2014 00792 00

La liquidación del crédito no fue objetada y se encuentra ajustada a los ordenamientos del proceso, y se aporta el certificado de deuda a agosto de 2022.

Se encuentra en firme liquidación del crédito a 30 de julio de 2020 por $17.536.153,00 M/CTE.

La apoderada de la demandante autoriza a YENI ALEJANDRA LÓPEZ OLARTE cédula de ciudadanía Nro. 1.087.201.332, para retirar oficios, despachos comisorios, copias simples o auténticas, citaciones de notificación, y demás documentos procesales.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. APROBAR LA LIQUIDACION del crédito con corte a 30 de agosto de 2022 bajo los siguientes criterios:

LIQUIDACION EN FIRME 31-07-2020	$17.536.153,00
CAPITAL CUOTAS EN MORA 1-08-2020 A 31-08-2022	$3.038.000,00
CUOTAS EXTRAORDINARIAS	$118.000,00
MULTAS (+retroactivo)	$178.000,00
INTERES MORA 30-07-2020	$674.080,00
INTERES EXTRAORDINARIA	$56.640,00
ABONOS	$-
TOTAL	**$21.600.873,00**

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

SEGUNDO. TOMAR EN CUENTA la autorización que la apoderada del demandante concede a YENI ALEJANDRA LÓPEZ OLARTE cédula de ciudadanía Nro. 1.087.201.332, para que haga seguimiento a la presente ejecución.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

(firma electrónica)
GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 084 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 03-11-2022,8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

Quita marcas de agua
Wondershare PDFelement

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7c46384aaebd1c7b445901dc669e3b16f580f6e5f05ad2a343182fdd693693b**

Documento generado en 01/11/2022 09:10:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Wondershare PDFelement

Quita marcas de agua Wondershare PDFelement

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 04458

PROCESO :EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE :BANCO COOMEVA S.A.
DEMANDADO :MARIA ALEJANDRA ARIAS GOMEZ C.C. 1.143.850.744
RADICACION :76001 40 03 006 2019 0870 00

La parte demandada solicita la terminación del proceso.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR la terminación del proceso **EJECUTIVO MINIMA CUANTIA de BANCOOMEVA S.A.** contra **MARIA ALEJANDRA ARIAS GOMEZ C.C. 1.143.850.744** por pago total de la obligación.

SEGUNDO. Levantar las medidas cautelares ordenadas sobre los bienes del demandado.

Embargo y secuestro de los dineros que la demandada posee depositados en las entidades bancarias y financieras.	Oficio No. 3609 de 9 de diciembre de 2019 del JUZGADO 06 CIVIL MUNICIPAL DE CALI a BANCO AV VILLAS, DE OCCIDENTE, BANCOOMEVA, POPULAR, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE BOGOTA, ITAU, BBVA, BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, FALABELLA, PICHINCHA, SCOTIABANK, COLPATRIA.

Ejecutoriado el presente auto remítase los oficios de cancelación de medidas a la entidad correspondiente con copia al demandado a su correo electrónico.

TERCERO. ORDENASE el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución a cargo de la parte **demandada** con la constancia pertinente, previa cancelación del arancel judicial, según solicitud del demandante. Sobre consultas al respecto comuníquese el interesado al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO. ARCHIVESE el expediente previa cancelación de su radicación.
En caso de presentarse con posterioridad a su archivo, solicitud de actualización y/o reproducción de oficios por la parte que acredite el interés, por SECRETARIA procédase de conformidad sin necesidad que exista pronunciamiento del Juez, por tratarse de actuaciones netamente administrativas.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

(firma electrónica)
GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 084 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 03-11-2022,8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

Quita marcas de agua
Wondershare PDFelement

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39d5a7d14f053b51e02a4508119353368b4d7572adafc7f017d47dc3566daf43**

Documento generado en 01/11/2022 09:10:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Wondershare PDFelement

Quita marcas de agua
Wondershare PDFelement

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 04492

PROCESO : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : MARTHA LILIANA DIAZ ANGEL
DEMANDADO : ZANDRA MILENA GUASCA HERNANDEZ
RADICACION : 76 001 4003 006 2020 00063 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

"*Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia*".

El juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

(firma electrónica)
GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 084 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 03-11-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Quita marcas de agua
Wondershare PDFelement

Código de verificación: **08447079a6b4dfcadfe26b7e566513c53e96c5dc8e8b1f769840b093e892ac6a**

Documento generado en 01/11/2022 10:57:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Wondershare PDFelement

Quita marcas de agua
Wondershare PDFelement

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 04457

PROCESO :EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE :FINANZAS S.A.S.
DEMANDADO :SANDRA MILENA MUCUA GARCIA c.c. 1107047501
RADICACION :76 001 40 03 006 2021 00605 00

Solicita que se decrete medida cautelar.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. DECRETESE el embargo y secuestro de la quinta parte del sueldo en lo que exceda del salario mínimo legal o convencional, honorarios o cualquier otra suma que devengue la demandada **SANDRA MILENA MUCUA GARCIA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.107.047.501**, como empleada de **PROSERVIS EMPRESA SE SERVICIOS TEMPORALES S.A.S. Nt. 800.020.719.** Límite del embargo **DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MILPESOS ($2.675.000,00) C/MCTE**.

POR SECRETARIA, remítase la comunicación al destinatario con copia al demandante a su correo electrónico de contacto.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

(firma electrónica)
GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 084 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 03-11-2022,8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48b07c5e32d20513b4bd9a5117dcd074a49ebf25501485e656e60fcd425cb493**

Documento generado en 01/11/2022 09:10:51 AM

Quita marcas de agua
Wondershare PDFelement

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Wondershare PDFelement

Quita marcas de agua
Wondershare PDFelement

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 04456

PROCESO :EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE :FINANZAS S.A.S.
DEMANDADO :SANDRA MILENA MUCUA GARCIA c.c. 1107047501
RADICACION :76 001 40 03 006 2021 00605 00

Se aporta la liquidación del crédito.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. POR SECRETARIA, dese traslado de la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

(firma electrónica)
GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 084 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 03-11-2022,8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

Wondershare PDFelement

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d4bb039d358751149ca8cc2c91d8215b915a41eeeffe292beea39767dfa102f**
Documento generado en 01/11/2022 09:10:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Quita marcas de agua Wondershare PDFelement

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 04491

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO : ALBA LILIA MUÑOZ ECHEVERRI
RADICACION : 76 001 4003 006 2022 00323 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

"*Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia*".

El juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

(firma electrónica)
GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 084 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 03-11-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6009fa0cad80f1af53d40c6e87f075abeec0c6386a400c96d9eacbda86e21619**

Quita marcas de agua
Wondershare PDFelement

Documento generado en 01/11/2022 10:57:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Wondershare PDFelement

Quita marcas de agua
Wondershare PDFelement

JUZGADO CUARTO CIVIL ZMUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 04455

PROCESO :EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE :BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO :JHON EDWIN CASTELLANO SANDOVAL c.c. 6.407.910
RADICACION :76 001 40 03 0007 2020 00561 00

La liquidación del crédito no fue objetada y se encuentra ajustada a los ordenamientos del proceso contenidos en auto de 17 de noviembre de 2020 de mandamiento de pago, y auto 10 de febrero de 2021 que ordena seguir adelante la ejecución.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. APROBAR LA LIQUIDACION del crédito con corte a 15 **de septiembre de 2022** por:

- Obligación S/N $ 1.197.695,73 M/CTE
- PAGARE No. 7520090388 $49.157.938,00
- Obligación S/N $ 6.942.423,43

TOTAL liquidado **$57.298.056,73 M/CTE**

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

(firma electrónica)
GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 084 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 03-11-2022,8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

Quita marcas de agua
Wondershare PDFelement

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8021df4a1241af5a616ceb04d49b27481ee34c7cd6a4854f59e9e6687e69e1cf**

Documento generado en 01/11/2022 09:10:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Wondershare PDFelement

Quita marcas de agua
Wondershare PDFelement

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 04454

PROCESO :EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE :COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES INTERMEDIACION JUDICIAL Y BIENESTAR SOCIAL LEXCOOP
DEMANDADO :CARLOS ANDRES CRUCES DOMINGUEZ c.c.
RADICACION : 76 001 40 03 007 2021 00084 00

La liquidación del crédito no fue objetada, y se encuentra ajustada a los ordenamientos del proceso contenidos en auto de 18 de febrero de 2021 de mandamiento de pago, y auto de 3 de febrero de 2022 que ordena seguir adelante la ejecución.

Es de observa que la parte interesada no ha presentado certificado de tradición del vehículo embargado, de placas **QYA62B** en el que conste la inscripción de la medida para dar continuidad al proceso.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. APROBAR LA LIQUIDACION del crédito con corte a **9 de septiembre de 2022** por $**8.110.067,00 M/CTE**

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

(firma electrónica)
GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 084 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 03-11-2022,8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Quita marcas de agua
Wondershare PDFelement

Código de verificación: **0fb189294d9631018577f4a19afe684353227da0e2e5268dcdd2ceaa1d2684dd**

Documento generado en 01/11/2022 09:11:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Wondershare PDFelement

Quita marcas de agua
Wondershare PDFelement

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 04490

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO : SURTIMARCAS INSTITUCIONAL S.A.S. – ALBEIRO GARCIA GARCIA
RADICACION : 76 001 4003 007 2021 00373 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

"*Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia*".

El juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

(firma electrónica)
GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 084 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 03-11-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

Quita marcas de agua
Wondershare PDFelement

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f96ea1ab41fe1f177a21cbe5b81dedbfed59c82592c513b83d7135317981a6b**

Documento generado en 01/11/2022 01:33:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Wondershare PDFelement

Quita marcas de agua
Wondershare PDFelement

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 04453

PROCESO :EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE :LEANDRO ALARCON MONTIEL C.C. 1.144.065.608
DEMANDADO :LILIANA MORENO CORONADO C.C. 31.528.272
RADICACION :76 001 40 03 007 2021 00460 00

Se recibe Oficio No. CYN/007/1572/2022 de 16 de agosto de 2022, del **JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**, que informa:

Proceso:	**Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía**	
Demandante:	**Gonzalo Alberto Valencia**	**CC 94402324**
Demandado:	**Liliana Moreno Coronado**	**CC 31528272**
Radicación No.	**76001400303120190057200**	

Cordial Saludo,

El Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante Auto 1218 calendado 09 de Agosto de 2022, resolvió: *"**OFÍCIESE** al Juzgado 04 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali al interior del proceso ejecutivo bajo Rad. 007-2021-00460-00 donde funge como demandante **LEANDRO ALARCÓN MONTIEL** y demandado **LILIANA MORENO CORONADO** indicándoles que la solicitud de embargo de remanentes deprecada por oficio No. 04-1177 del 22/06/2022, **SURTE LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES**, por ser la primera petición que se allega en ese sentido. Por secretaria líbrese el oficio correspondiente y remítase dicho oficio por correo electrónico al tenor de lo establecido en la ley 2213 del 13/06/2022. " **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** (Fdo.) La Juez **MARIA LUCERO VALVERDE CACERES.***

El presente asunto se encuentra terminado, por auto No. 3821 de 26 de septiembre de 2022 que ordenó oficiar al **JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI,** comunicando la cancelación de la medida.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. AGREGAR Y DEJAR EN CONOCIMIENTO de la parte interesada la información remitida del **JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**.

EXHORTASE A SECRETARIA PARA QUE PROCEDA CON LA RADICACIÓN DE OFICIOS QUE CANCELAN LAS MEDIDAS CAUTELARES.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

(firma electrónica)
GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 084 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 03-11-2022,8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

Quita marcas de agua
Wondershare PDFelement

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9870a5c686e795823ad76c63317bfd92786e09e652968274bf929b7f1c3b409**

Documento generado en 01/11/2022 09:11:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Wondershare PDFelement

Quita marcas de agua
Wondershare PDFelement

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 04489

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EL PROGRESO SOCIAL LTDA "PROGRESEMOS" EN LIQUIDACION
DEMANDADO : YESENIA GARZON RESTREPO – DIANA CAROLINA GARZON RESTREPO – CAROLINA PEÑA DOMINGUEZ
RADICACION : 76 001 4003 007 2021 00723 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

"*Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia*".

El juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

(firma electrónica)
GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 084 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 03-11-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Quita marcas de agua
Wondershare PDFelement

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35ed7006818476130a710ca683bed34acec512f387fbfa7bbc1a91a967960be9**
Documento generado en 01/11/2022 10:58:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Wondershare PDFelement

Quita marcas de agua
Wondershare PDFelement

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 04488

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : LIBARDO LONDOÑO CALDERON
DEMANDADO : FRANKLIN YEYSON MEJIA ZAPATA – ANA PATRICIA ORTEGA VALENCIA
RADICACION : 76 001 4003 009 2021 00799 00

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- Por secretaría expídase y remítase al abogado ALEXANDER REYES GONZALEZ, el despacho comisorio ordenado en auto de fecha 21 de junio de 2022 numeral quinto, dejándose la respectiva constancia.

SEGUNDO.- OFICIAR al ***Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali,*** a fin de informarle que la solicitud de remanentes a que se refiere el oficio Nº. 1157, **SI** surte efectos, por cuanto es la primera solicitud de esa naturaleza.

Lo anterior para que obre dentro del proceso EJECUTIVO de GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P., contra **ANA PATRICIA ORTEGA VALENCIA, con c.c. 34.671.541**, radicación Nº. 002-2021-00295-00. **Líbrese oficio por secretaría.**

TERCERO.- OFICIAR al ***Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Cali***, a fin de informarle que la solicitud de remanentes a que se refiere el oficio Nº. 1936, **SI** surte efectos, por cuanto es la primera solicitud de esa naturaleza.

Lo anterior para que obre dentro del proceso EJECUTIVO de GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P., contra ***FRANKLIN YEYSON MEJIA ZAPATA, con c.c. 94.502.811***, radicación Nº. 007-2021-00317-00. **Líbrese oficio por secretaría.**

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

(firma electrónica)
GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 084 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 03-11-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Quita marcas de agua
Wondershare PDFelement

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2af5d6af6494d05e52e1495ef7558d6a327dcda8a413b65fec50d304dcfcf0e7**

Documento generado en 01/11/2022 10:58:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Wondershare PDFelement

Quita marcas de agua
Wondershare PDFelement

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 04487

PROCESO : EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE : BANCO POPULAR
DEMANDADO : MANUEL ANTONIO MUÑOZ RODRIGUEZ
RADICACION : 76 001 4003 009 2022 00182 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

"*Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia*".

El juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

SEGUNDO.- AGREGAR al expediente para que obre y conste las comunicaciones que informa no tener vinculación alguna con la demandada, aportadas por las siguientes entidades financieras: BANCOLOMBIA; BANCO DE OCCIDENTE

TERCERO.- AGREGAR al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada la comunicación aportada por LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

En atención al requerimiento elevado por el Juzgado Noveno Civil Municipal de Cali, remitido por la Policía Nacional a esta Entidad vía electrónica el 10 de octubre de 2022, le informo que ostenta la calidad de afiliado a esta Caja el señor MANUEL ANTONIO MUÑOZ RODRIGUEZ, devenga asignación mensual de retiro y dos mesadas adicionales canceladas en los meses de junio y noviembre de cada año.

Así mismo, y en aras de hacer claridad, le informo que ésta prestación es propia de las Fuerzas Militares y de Policía, cuerpos armados que por mandato constitucional consagrados en los artículos 217 y 218 de la Carta Magna, gozan de un régimen prestacional especial y se rigen por estatutos especiales como son los Decretos Leyes 1211, 1212, 1213, todos de 1990, 1091 de 1995 y 4433 de 2004.

Es pertinente hacer referencia a lo señalado en la Sentencia C-432 de 2004, expediente D4882. MP. Doctor Rodrigo Escobar Gil, la cual consideró que las asignaciones mensuales de retiro *"(...) son asimilables a la concepción de pensión de vejez regulada en el sistema general de pensiones, y como equivalente además de la remuneración emanada del tesoro público (...)*". Lo anterior, permitiendo concluir, que las asignaciones mensuales de retiro son equiparables a las pensiones de vejez del régimen general de pensiones establecido en la Ley 100 de 1993.

Como regla general las pensiones son inembargables; sin embargo, a dicha regla existe excepciones establecidas por ley, fijando el embargo con limitaciones respecto al monto a embargar y descontar de las pensiones y asignaciones mensuales de retiro, esta última por lo ya expuesto anteriormente. Dicha excepcionalidad, corresponde a aquella que señala el artículo 134 de la Ley 100 de 1993, el cual señala: *"(...) las pensiones y demás prestaciones que reconoce esta Ley, cualquiera que sea su cuantía, salvo que se trate de embargos por pensiones alimenticias o créditos a favor de cooperativas, de conformidad*

Quita marcas de agua
Wondershare PDFelement

con las disposiciones legales vigentes sobre la materia" (Subrayado ajeno al texto original).

El Decreto 1073 de 2002 modificado por el Decreto 994 de 2003, en su inciso segundo del artículo Primero (1º) ha definido que "*Los embargos por pensiones alimenticias o créditos a favor de cooperativas o fondos de empleados, no podrán exceder el 50% de la mesada pensional*" (Subrayado ajeno al texto original).

Es importante precisar que las asignaciones mensuales de retiro pagadas a los afiliados y/o beneficiarios de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, por regla general son inembargables, la excepción antes descrita le es aplicable en su integridad; atendiendo a dos (2) conceptos *(i) alimentos y (2) créditos a favor de cooperativas o fondos de empleados*. Lo anterior, toma mayor relevancia, con la sentencia T-152 de 2010, al cual señala que los embargos "*son aplicables a todos los pensionados, se insiste, sin establecer por ninguna causa, trato diferenciado al interior del universo conformado por los pensionados en razón a las garantías mínimas que a ellos les asisten*". Siendo entonces admisible la aplicación de la regla general y excepcional a todo el sistema de seguridad social en pensiones, en donde se incluyen las asignaciones mensuales de retiro y sustituciones que paga Casur a sus afiliados y/o beneficiarios.

Con fundamento en lo anterior se infiere que en materia de embargos al señor MANUEL ANTONIO MUÑOZ RODRIGUEZ sólo cuando se trate de cuotas de alimentos y créditos con cooperativas se procederá a embargar las asignaciones mensuales de retiro, considerando su similitud con las pensiones de que trata la Ley 100 de 1993.

Es de resaltar que al consultar el sistema de gestión documental de esta Entidad con el número de identificación del señor MANUEL ANTONIO MUÑOZ RODRIGUEZ, no le figura radicada orden en contra de la prestación devengada por parte del Juzgado Noveno Civil Municipal de Cali.

Para un mejor proveer, se remite copia del oficio No. 906 del 30 de septiembre de 2022.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

(firma electrónica)
GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 084 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 03-11-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97f8f33dee8c04e870ce0b17d36ec740c22db911ea933ca399fee70bf1a37d63**

Documento generado en 01/11/2022 10:58:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Quita marcas de agua
Wondershare PDFelement

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 04486

PROCESO : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : CENTRAL DE INVERSIONES S.A.
DEMANDADO : CARLOS JULIO MONTAÑO VALENCIA – MARIA LEONISA VALENCIA MONTAÑO
RADICACION : 76 001 4003 010 2019 00735 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

"*Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia*".

El juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

(firma electrónica)
GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 084 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 03-11-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

Quita marcas de agua
Wondershare PDFelement

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35120e31f0df84c7dcea3677fdb3f2d5b63117995a98a2dcaed82552027cbd9f**

Documento generado en 01/11/2022 10:58:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Wondershare PDFelement

Quita marcas de agua Wondershare PDFelement

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 04485

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : COOPERATIVA DE DISTRIBUCIONES - COODISTRIBUCIONES
DEMANDADO : MARIA PUBEROSA GARCIA DE SALAZAR
RADICACION : 76 001 4003 010 2020 00413 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

"*Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia*".

El juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

SEGUNDO.- ABSTENERSE de correrle traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, toda vez que los intereses de mora fueron liquidados en fecha distinta a la autorizada en el mandamiento de pago.

TERCERO.- REQUERIR al ***Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Tuluá – Valle***, a fin de que se sirva informar con destino al presente proceso el trámite dado al oficio N°. 188 del 03 de marzo de 2022, enviado por correo electrónico el 05 de abril de 2022, mediante el cual se le comunicaba DECRETO el embargo de bienes embargados y los que se lleguen a desembargar, que le pertenezcan a la señora MARIA PUBEROSA GARCIA DE SALAZAR, identificada con la c.c. 29.868.641. medida que se limita en la suma de **$6.000.000.00 M/cte.**

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

(firma electrónica)
GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 084 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 03-11-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Quita marcas de agua
Wondershare PDFelement

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f7fc89c6e0dc3010109c5c9aa4653a6781c2956d613676cf508a8f4b8deef0e**

Documento generado en 01/11/2022 10:58:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Wondershare PDFelement

Quita marcas de agua
Wondershare PDFelement

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 04483

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : FONDO DE EMPLEADOS DE MEDICINA LEGAL REGIONAL SUR
DEMANDADO : MANUEL DARIO BURBANO ALVARADO
RADICACION : 76 001 4003 011 2021 00801 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

"*Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia*".

El juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

(firma electrónica)
GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 084 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 03-11-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Quita marcas de agua
Wondershare PDFelement

Código de verificación: **7898c01b8333a9efaa9bb4d7daec1f78c13461c37d43ae3667558d2bc7920fe2**

Documento generado en 01/11/2022 10:58:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Wondershare PDFelement

Quita marcas de agua
Wondershare PDFelement

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 04484

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : FINANDINA S.A.
DEMANDADO : WILLIAM SALDARRIAGA BEDOYA
RADICACION : 76 001 4003 011 2022 00585 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

"*Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia*".

El juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

SEGUNDO.- Por secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

(firma electrónica)
GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 084 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 03-11-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Quita marcas de agua
Wondershare PDFelement

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **593c538d7f3bbc53dd9f3e511d158976856d4553bf9b079a234c5e45606264b9**
Documento generado en 01/11/2022 10:58:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Wondershare PDFelement

Quita marcas de agua
Wondershare PDFelement

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 04482

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. S.A.E.
DEMANDADO : YULIMA JESUS ROSERO LOPEZ – JESUS MANCILLA PUERTO
RADICACION : 76 001 4003 012 2015 00314 00

Solicita nuevamente el togado que se oficie a CIFIN S.A., a fin de que con destino al presente trámite remita información sobre los productos financieros reportados ante dicha central de riesgos y que sea objeto de embargo.

Por lo anterior, El Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- Estese el memorialista a lo dispuesto en auto de fecha 08 de agosto de 2022, mediante el cual se resuelve solicitud de igual.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

(firma electrónica)
GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 084 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 03-11-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae3f8e02e46d906099cb822b231848004d59843b5e13dc5265e9efda4bb73517**
Documento generado en 01/11/2022 10:58:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Quita marcas de agua
Wondershare PDFelement

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 04452

PROCESO :EJECUTIVO MENOR CUANTIA (ACUMULADOS)
DEMANDANTE :CORPORACION PARA LA RECREACION POPULAR
DEMANDADO :HUMBERTO VILLEGAS LOPEZ c.c. 16.242.813
GUSTAVO ADOLFO VILLEGAS DIAZ c.c. 94.433.282
RADICACION :76 001 4003 014 2018 00864 00

Se aporta la liquidación del crédito principal y actualizado.

Se observa en firme liquidación del crédito del crédito principal en firme con corte a 1 de agosto de 2022 por $13.392.197 por capital, que se tomará en cuenta en la revisión de la liquidación aportada.

La parte actora solicita que se decrete medida cautelar

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. POR SECRETARIA, dese traslado de la ACTUALIZACIÓN de liquidación de los créditos acumulados.

SEGUNDO. DECRETAR EL EMBARGO y secuestro en bloque del ***establecimiento de comercio "SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN TURÍSTICA EL MUELLE" identificado con matrícula mercantil No.878003*** ubicado en la Vereda la Vorágine Corregimiento de Pance-frente al club los arrayanes en Cali, propiedad del demandado Gustavo Adolfo Villegas. Ofíciese a la CAMARA DE COMERCIO DE CALI incluyendo la información del contacto de la parte demandante.

POR SECRETARIA, remítase la comunicación al destinatario CAMARA DE COMERCIO DE CALI con copia al demandante, dejando la pertinente constancia.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

(firma electrónica)
GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 084 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 03-11-2022,8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon

Quita marcas de agua
Wondershare PDFelement

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c778cef29d425f0da39d431d266ab94d6cdb0cfef85d7348f261cb61059a6ee9**

Documento generado en 01/11/2022 09:11:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Wondershare PDFelement

Quita marcas de agua
Wondershare PDFelement

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 04481

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO : CLAUDIA PATRICIA MILLAN CIFUENTES
RADICACION : 76 001 4003 016 2021 00539 00

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- AGREGAR al expediente para que obre y conste las comunicaciones que informa no tener vinculación alguna con la demandada, aportadas por las siguientes entidades financieras: ***BANCO BBVA COLOMBIA; BANCO DE BOGOTA; CREDIFINANCIERA; BANCO FINANDINA; BANCO DE OCCIDENTE; SCOTIABANK COLPATRIA;***

SEGUNDO.- AGREGAR al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada la comunicación aportada por las siguientes entidades financieras.

- **BANCO UNION**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA SA NIT 8909039388
DEMANDADO: CLAUDIA PATRICIA MILLAN CIFUENTES CC 66840133
RADICADO: 76001400301620210053900

En atención a su oficio de la referencia ordenando el embargo y retención de los dineros que, a cualquier título por concepto de Cuentas de Ahorros, Cuentas Corrientes, Bonos, CDTS llegaren a encontrarse a nombre de los demandados relacionado a través de su oficio de la referencia, damos respuesta en los siguientes términos:

Después de haber consultado la base de datos de nuestra compañía, se verificó que actualmente NO existen sumas de dineros depositadas, ni bienes de ninguna clase objeto de ser embargados y ser puestos a órdenes de ese Despacho.

- **BANCO DAVIVIENDA**

Oficio: 00416302022
Asunto: 76001400301620210053900

Respetados Señores:

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En respuesta al oficio mencionado, nos permitimos informarle que verificados nuestros registros de cuentas de ahorro, corriente y CDT, hemos encontrado lo siguiente:

La(s) persona(s) relacionada(s) a continuación presenta(n) vínculos con nuestra Entidad:

NOMBRE	NIT
CLAUDIA PATRICIA MILLAN CIFUENTES	66840133

Por lo anterior la medida de embargo ha sido registrada respetando los límites de inembargabilidad establecidos..

Quita marcas de agua
Wondershare PDFelement

➢ **BANCOLOMBIA**

Oficio N°: 41630
Demandante BANCOLOMBIA SA
Valor del Embargo

Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo de los recursos existentes en las cuentas y/o productos que el ejecutado tenga en el Banco, se informa el resultado de la medida así:

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
CLAUDIA PATRICIA MILLAN CIFUENTES 66840133	Cuenta Ahorros - - 5186	La medida de embargo fue registrada, pero la cuenta se encuentra bajo límite de inembargabilidad. Tan pronto ingresen recursos que superen este monto, éstos serán consignados a favor de su despacho.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

(firma electrónica)
GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 084 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 03-11-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02306813d9b458d78226412f7d45099a1bc6c8f8c2b3b5c97fd76ed1ba7fa57c**
Documento generado en 01/11/2022 10:58:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Quita marcas de agua Wondershare PDFelement

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, dos (02) de noviembre de 2022

RAD. 2010-00696 (JUZGADO DE ORIGEN - 17)

Auto No. 4505

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR (MENOR)

DTE. FONDO NACIONAL DE GARANTIAS subrogatario parcial de BANCO DE OCCIDENTE

DDO. SANDRA PATRICIA COLONIA GARCIA

Procede el despacho a resolver sobre el desistimiento tácito por inactividad del proceso.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA.

Revisadas las presentes diligencias se advierte que la última actuación que dio impulso al proceso fue el auto calendado el **11 de septiembre de 2018**, por medio del cual se **termina parcialmente el proceso con demandante Banco de Occidente,** auto que fue notificado por anotación en estado del **13 de septiembre de 2018**, sin que a la fecha se evidencie impulso procesal por parte del actor.

El artículo 317, numeral 2, del Código General del Proceso señala: "*Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.- El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) … b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años; (…)*"

Así las cosas encontrándose el proceso en Ejecución Forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han trascurrido más de dos años de inactividad, contados desde la última actuación, cumpliéndose a cabalidad los presupuestos de la norma en cita, se dispondrá la terminación del proceso por desistimiento tácito y archivo del mismo, como en efecto se resolverá, sin más consideraciones, el **Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali**,

RESUELVE:

1º- Declarar terminado el proceso **Ejecutivo Singular** adelantado por **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS subrogatario parcial de BANCO DE OCCIDENTE** contra **SANDRA PATRICIA COLONIA GARCIA** por desistimiento tácito, de acuerdo con lo expuesto en las motivaciones. (Art. 317 Núm. 2 literal b del CGP).

Quita marcas de agua
Wondershare PDFelement

2º- Ordenar cancelar las medidas cautelares decretadas. Líbrese los oficios a que haya lugar y hágase entrega a la parte demandada **previa verificación de la no existencia de remanentes**.

MEDIDA CAUTELAR DECRETADA	OFICIO QUE EJECUTO ORDEN
Embargo y secuestro de INMUEBLE de matrícula 370-322213 de propiedad del demandado SANDRA PATRICIA COLONIA GARCIA identificada con C.C. No 66.717.791 El inmueble se encuentra secuestrado, diligencia realizada por la inspección de policía urbana casa de justicia de agua blanca el día 21 de mayo de 2013	No. 2177 del 20 de septiembre de 2010 proferido por el Juzgado 17 Civil Municipal de Cali. Dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali Secuestre KATERIE GONZALEZ carrera 1 BIS No. 61 A-24 Cali tel. 3744770

3º- Ordénese el desglose de los documentos presentados como base de ejecución y **hágase entrega a la parte demandante,** con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados previo pago del arancel judicial y expensas correspondientes.

4°- NO EXISTEN DINEROS A FAVOR DE ESTE PROCESO.

5. Ejecutoriada esta decisión y cumplido lo anterior, pase el expediente al archivo definitivo de procesos, previa cancelación de la radicación.

En caso de presentarse con posterioridad a su archivo, solicitud de actualización y/o reproducción de oficios por la parte que acredite el interés, por SECRETARIA procédase de conformidad sin necesidad que exista pronunciamiento del Juez, por tratarse de actuaciones netamente administrativas

NOTIFIQUESE,

La Juez,

(firma electrónica)
GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **084** de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 03 de noviembre de 2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Quita marcas de agua
Wondershare PDFelement

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c1f9a8fcc0d082c6c03fa7b046d0c4e3590839a774f7e4e9b6d33a593630b3f**

Documento generado en 31/10/2022 11:05:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Wondershare PDFelement

Quita marcas de agua
Wondershare PDFelement

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 04480

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : SYSTEMGROUP SAS cesionario de SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO : EDGAR JOVANNY SALAZAR OSORIO
RADICACION : 76 001 4003 017 2020 00500 00

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- CITAR al acreedor hipotecario que aparece en el certificado de tradición a favor de **BANCO DAVIVIENDA**, anotación N°. 08, del folio de matrícula 370-932771; el Juzgado ordena su citación para que haga valer su crédito sea o no exigible, lo que debe hacer dentro del término de ***20 días*** siguientes a la notificación personal de esta providencia, de conformidad con el artículo 462 del Código General del Proceso.

SEGUNDO.- Notifíquese este proveído de conformidad con el art. 291 y 292 del C.G.P; teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 2213 de 2022.

TERCERO.- Por secretaría corríjase y remítase el oficio N°. CND/004/1633/2022, de fecha 29 de agosto de 2022, dirigido al pagador de KSP SEAL AND PART S.A.S. como fue ordenado en auto que decreto la medida.

CUARTO.- AGREGAR al expediente sin consideración la comunicación aportada por KSP SEASL AND PARTS S.A.S. en virtud a que la misiva enviada y que aquí se ordena corregir contiene error en su contenido.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

(firma electrónica)
GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 084 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 03-11-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Quita marcas de agua
Wondershare PDFelement

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **642336c1d4769c78b72d9b8172602bb0ffe028dca72b6eff0d39e8af0171583a**

Documento generado en 01/11/2022 10:58:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Wondershare PDFelement

Quita marcas de agua
Wondershare PDFelement

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 04451

PROCESO :EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE :ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZASS.A. "AECSA"
DEMANDADO :EYNAR PUENTES CASALLAS c.c. 94252173
RADICACION :760014003 018 2020 00505 00

Se aporta comprobante de depósito.

La liquidación del crédito con corte a 08 de septiembre de 2021, por valor de $78.887.103,00 M/CTE y las costas están tasadas en $2.606.900,00 M/CTE.

Se entregaron:
1) $453.600,00 M/CTE, el 16 de febrero de 2022.
2) $196.000,00 del 2 de abril de 2022
3) $422.800,00 del 13 de mayo de 2022
4) $196.000,00 M/CTE el 12 de junio de 2022
5) $196.000,00 m/cte el 27 de julio de 2022
6)$392.000,00 m/cte 19 de septiembre de 2022

Solicita el demandante que realizó la apertura de una cuenta corriente en el Banco Agrario, destinada para la consignación y entrega de los títulos judiciales que se lleguen a generar con ocasión a la presente ejecución, la información de la cuenta es la siguiente:

Banco	No. De Cuenta	Tipo de Cuenta	Titular de la Cuenta	Identificación Titular
Banco Agrario	3-085-00-00580-3	Cuenta Corriente	AECSA S.A.	NIT. 830.059718-5

La apoderada de la demandante autoriza a LEYDI JOHANNA CUBILLOS ARIZA, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.739.565 y portadora de la tarjeta profesional No. 305.377del Consejo Superior de la Judicatura, para que examine el expediente, retire los oficios, despachos comisorios, desgloses, retiro de la demanda y documentos que correspondan al proceso y en especial SOLICITAR INFORMACIÓN SOBRE LAS ORDENES DE PAGO.

AD ACABADOS YDECORACIONES S.A.S NIT.900.689.941-8 informa sobre deposito efectuado para el proceso por $196.000,00

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ENTREGAR a la parte demandante CON ABONO A CUENTA CORRIENTE **No. 3-085-00-00580-3 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, cuyo titular es AECSA S.A. NIT. 830.059718-5** los siguientes títulos como abono a la deuda:

469030002821815	8300597185	ABOGADOS ESPECIALIAD EN COBRANZAS SA AECS	IMPRESO ENTREGADO	12/09/2022	NO APLICA	$ 196.000,00
469030002835718	8300597185	ABOGADOS ESPECIALIAD EN COBRANZAS SA AECS	IMPRESO ENTREGADO	19/10/2022	NO APLICA	$ 196.000,00

27/10/2022: 3:20 p. m.

Total Valor $392.000,00

A través del área de depósitos judiciales infórmese la disponibilidad de las órdenes de pago al correo electrónico notificacionesjudiciales@aecsa.co **y/o** carolina.abello911@aecsa.co

Quita marcas de agua Wondershare PDFelement

SEGUNDO. TOMAR EN CUENTA la información sobre la cuenta aperturada para recibir los títulos pagados en este asunto, referida en esta providencia.

TERCERO. TOMAR EN CUENTA la autorización que la apoderada del demandante DRA. CAROLINA ABELLO OTALAORA concede a LEYDI JOHANNA CUBILLOS ARIZA, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.739.565 y portadora de la tarjeta profesional No. 305.377del Consejo Superior de la Judicatura, para que haga seguimiento a la presente ejecución.

CUARTO. AGREGAR el comprobante de depósito por $196.000,00 m/cte de OCTUBRE 2022 y sobre el que se emite orden de pago.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

(firma electrónica)
GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 084 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 03-11-2022,8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a79af74ae71299ad48a92c7fd51249f217a74db3f6e966428fc857a4306b0de1**
Documento generado en 01/11/2022 09:11:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Quita marcas de agua
Wondershare PDFelement

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 04479

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.
DEMANDADO : DIEGO BALANTA VASQUEZ – MARIA ENILCE VASQUEZ
RADICACION : 76 001 4003 018 2022 00133 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

"*Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia*".

El juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

SEGUNDO.- Por secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

(firma electrónica)
GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 084 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 03-11-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Quita marcas de agua
Wondershare PDFelement

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c703cde002097c74b9f9efb1ab7f0220c1c0e64d0a814f161f2fc34fecb13c74**
Documento generado en 01/11/2022 10:58:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Wondershare PDFelement

Quita marcas de agua Wondershare PDFelement

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, dos (02) de noviembre de 2022

RAD. 2007-00505 (JUZGADO DE ORIGEN - 19)

Auto No. 4504

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR (MENOR)

DTE. BANCO POPULAR SA

DDO. WILSON ESPINOSA PERDOMO cc 16.797.793

Procede el despacho a resolver sobre el desistimiento tácito por inactividad del proceso.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA.

Revisadas las presentes diligencias se advierte que la última actuación que dio impulso al proceso fue el auto calendado el **28 de junio de 2019**, por medio del cual se **ordena entrega de títulos,** auto que fue notificado por anotación en estado del **27 de junio de 2019**, sin que a la fecha se evidencie impulso procesal por parte del actor.

El artículo 317, numeral 2, del Código General del Proceso señala: "*Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.- El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) … b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años; (…)*"

Así las cosas encontrándose el proceso en Ejecución Forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han trascurrido más de dos años de inactividad, contados desde la última actuación, cumpliéndose a cabalidad los presupuestos de la norma en cita, se dispondrá la terminación del proceso por desistimiento tácito y archivo del mismo, como en efecto se resolverá, sin más consideraciones, el **Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali**,

RESUELVE:

1º- Declarar terminado el proceso **Ejecutivo Singular** adelantado por **BANCO POPULAR SA** contra **WILSON ESPINOSA PERDOMO cc 16.797.793** por desistimiento tácito, de acuerdo con lo expuesto en las motivaciones. (Art. 317 Núm. 2 literal b del CGP).

2º- Ordenar cancelar las medidas cautelares decretadas. Líbrese los oficios a que haya lugar y hágase entrega a la parte demandada **previa verificación de la no existencia de remanentes**. (CANCELADOS OF. 07-1222 DEL 24/05/2019 JUZGADO SEPTIMO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL RAD. 004-2014-631)

Quita marcas de agua
Wondershare PDFelement

MEDIDA CAUTELAR DECRETADA	OFICIO QUE EJECUTO ORDEN
Embargo y secuestro de SALARIO devengado por el demandado WILSON ESPINOSA PERDOMO cc 16.797.793, como empleado de la Escuela Militar de Aviación Marco Fidel Suarez Fuerza Aérea Colombiana	No. 2600 del 30 de julio de 2007 proferido por el Juzgado 19 Civil Municipal de Cali.
Embargo y secuestro de CUENTAS BANCARIAS que posee la demandada WILSON ESPINOSA PERDOMO cc 16.797.793 en entidades financieras BANCO POPULAR	No. 2599 del 30 de julio de 2007 proferido por el Juzgado 19 Civil Municipal de Cali. Of. 04-141 del 20/01/2019 Juzgado 4 Civil Municipal de Ejecucion Civil Municipal de Cali

3º- Ordénese el desglose de los documentos presentados como base de ejecución y **hágase entrega a la parte demandante,** con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados previo pago del arancel judicial y expensas correspondientes.

4°- OFICIAR al ***JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI***, para que realice la conversión a la cuenta única judicial **No. 760012041700** y código de dependencia **No. 760014303000** (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), los títulos retenidos para el proceso EJECUTIVO de **BANCO POPULAR** contra **WILSON ESPINOSA PERDOMO cc 16.797.793**, RADICACION **76 001 40 03 019 2007 00505 00**. ***OFICIESE*** por secretaria dejando la respectiva constancia.

Acreditados los dineros en la cuenta de este Despacho Judicial se procederá con la devolución de los mismos a la parte ejecutada consecuencia de la terminación anormal del proceso y teniendo en cuenta que los remanentes existentes se encuentra cancelados.

5. Ejecutoriada esta decisión y cumplido lo anterior, pase el expediente al archivo definitivo de procesos, previa cancelación de la radicación.

En caso de presentarse con posterioridad a su archivo, solicitud de actualización y/o reproducción de oficios por la parte que acredite el interés, por SECRETARIA procédase de conformidad sin necesidad que exista pronunciamiento del Juez, por tratarse de actuaciones netamente administrativas

NOTIFIQUESE,

La Juez,

(firma electrónica)
GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **084** de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 03 de noviembre de 2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Quita marcas de agua
Wondershare PDFelement

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e851796515259624c09df67782e3bb1a32a2a87cc91cdc47b785dd66a69ad1e6**

Documento generado en 31/10/2022 11:05:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Wondershare PDFelement

Quita marcas de agua Wondershare PDFelement

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, dos (02) de noviembre de 2022

RAD. 2008-00408 (JUZGADO DE ORIGEN - 20)

Auto No. 4503

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR (MINIMA)

DTE. BANCO DE BOGOTA

DDO. HERNAN ARTURO TORRES

Procede el despacho a resolver sobre el desistimiento tácito por inactividad del proceso.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA.

Revisadas las presentes diligencias se advierte que la última actuación que dio impulso al proceso fue el auto calendado el **11 de julio de 2019**, por medio del cual se **decreto medida cautelar,** auto que fue notificado por anotación en estado del **15 de julio de 2019**, sin que a la fecha se evidencie impulso procesal por parte del actor.

El artículo 317, numeral 2, del Código General del Proceso señala: "*Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.- El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) … b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años; (…)*"

Así las cosas encontrándose el proceso en Ejecución Forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han trascurrido más de dos años de inactividad, contados desde la última actuación, cumpliéndose a cabalidad los presupuestos de la norma en cita, se dispondrá la terminación del proceso por desistimiento tácito y archivo del mismo, como en efecto se resolverá, sin más consideraciones, el **Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali**,

RESUELVE:

1º- Declarar terminado el proceso **Ejecutivo Singular** adelantado por **BANCO DE BOGOTA** contra **HERNAN ARTURO TORRES** por desistimiento tácito, de acuerdo con lo expuesto en las motivaciones. (Art. 317 Núm. 2 literal b del CGP).

2º- Ordenar cancelar las medidas cautelares decretadas. Líbrese los oficios a que haya lugar y hágase entrega a la parte demandada **previa verificación de la no existencia de remanentes**.

Quita marcas de agua
Wondershare PDFelement

3º- Ordénese el desglose de los documentos presentados como base de ejecución y **hágase entrega a la parte demandante,** con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados previo pago del arancel judicial y expensas correspondientes.

4°- NO EXISTEN DINEROS A FAVOR DE ESTE PROCESO.

5. Ejecutoriada esta decisión y cumplido lo anterior, pase el expediente al archivo definitivo de procesos, previa cancelación de la radicación.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

(firma electrónica)
GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **084** de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 03 de noviembre de 2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Wondershare PDFelement

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **facd97413244a9f93e69926c3b56d2b85027ffbe0709596bdddca26aa70d9c82**
Documento generado en 31/10/2022 11:05:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Quita marcas de agua Wondershare PDFelement

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, dos (02) de noviembre de 2022

RAD. 2012-00055 (JUZGADO DE ORIGEN - 20)

Auto No. _4502_____

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR (MENOR)

DTE. NEW CREDIT SAS cesionario de BANCO COLPATRIA

DDO. JAIME DE JESUS PINEDA

Procede el despacho a resolver sobre el desistimiento tácito por inactividad del proceso.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA.

Revisadas las presentes diligencias se advierte que la última actuación que dio impulso al proceso fue el auto calendado el **04 de julio de 2017**, por medio del cual se **aprueba liquidación del crédito,** auto que fue notificado por anotación en estado del **06 de julio de 2017**, sin que a la fecha se evidencie impulso procesal por parte del actor.

El artículo 317, numeral 2, del Código General del Proceso señala: "*Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.- El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) … b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años; (…)*"

Así las cosas encontrándose el proceso en Ejecución Forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han trascurrido más de dos años de inactividad, contados desde la última actuación, cumpliéndose a cabalidad los presupuestos de la norma en cita, se dispondrá la terminación del proceso por desistimiento tácito y archivo del mismo, como en efecto se resolverá, sin más consideraciones, el **Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali**,

RESUELVE:

1º- Declarar terminado el proceso **Ejecutivo Singular** adelantado por **NEW CREDIT SAS cesionario de BANCO COLPATRIA** contra **JAIME DE JESUS PINEDA** por desistimiento tácito, de acuerdo con lo expuesto en las motivaciones. (Art. 317 Núm. 2 literal b del CGP).

2º- Ordenar cancelar las medidas cautelares decretadas. Líbrese los oficios a que haya lugar y hágase entrega a la parte demandada **previa verificación de la no existencia de remanentes**.

Quita marcas de agua
Wondershare PDFelement

3º- Ordénese el desglose de los documentos presentados como base de ejecución y **hágase entrega a la parte demandante,** con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados previo pago del arancel judicial y expensas correspondientes.

4°- NO EXISTEN DINEROS A FAVOR DE ESTE PROCESO.

5. Ejecutoriada esta decisión y cumplido lo anterior, pase el expediente al archivo definitivo de procesos, previa cancelación de la radicación.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

(firma electrónica)
GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **084** de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 03 de noviembre de 2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Wondershare PDFelement

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b22947dee4d0b9e90d7c4c16e6a87199f0e8f80c05b72cf16ee22bd248447055**
Documento generado en 31/10/2022 11:05:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Quita marcas de agua Wondershare PDFelement

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, dos (02) de noviembre de 2022

RAD. 2014-00131 (JUZGADO DE ORIGEN - 20)

Auto No. __4501_____

PROCESO EJECUTIVO MIXTO (MINIMA)

DTE. CRISTIAN ANDRES GIL ABONIA cesonario de REINTREGRA SAS cesionario de BANCOLOMBIA SA

DDO. VIRGINIA ANAYA DIAZ

Procede el despacho a resolver sobre el desistimiento tácito por inactividad del proceso.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA.

Revisadas las presentes diligencias se advierte que la última actuación que dio impulso al proceso fue el auto calendado el **13 de septiembre de 2018**, por medio del cual se **aprueba diligencia de remate,** auto que fue notificado por anotación en estado del **17 de septiembre de 2018**, sin que a la fecha se evidencie impulso procesal por parte del actor.

El artículo 317, numeral 2, del Código General del Proceso señala: "*Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.- El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) … b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años; (…)*"

Así las cosas encontrándose el proceso en Ejecución Forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han trascurrido más de dos años de inactividad, contados desde la última actuación, cumpliéndose a cabalidad los presupuestos de la norma en cita, se dispondrá la terminación del proceso por desistimiento tácito y archivo del mismo, como en efecto se resolverá, sin más consideraciones, el **Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali**,

RESUELVE:

1º- Declarar terminado el proceso **Ejecutivo Mixto** adelantado por **CRISTIAN ANDRES GIL ABONIA cesonario de REINTREGRA SAS cesionario de BANCOLOMBIA SA** contra **VIRGINIA ANAYA DIAZ** por desistimiento tácito, de acuerdo con lo expuesto en las motivaciones. (Art. 317 Núm. 2 literal b del CGP).

2º- Ordenar cancelar las medidas cautelares decretadas. Líbrese los oficios a que haya lugar y hágase entrega a la parte demandada **previa verificación de la no existencia de remanentes**.

Quita marcas de agua
Wondershare PDFelement

3º- Ordénese el desglose de los documentos presentados como base de ejecución y **hágase entrega a la parte demandante,** con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados previo pago del arancel judicial y expensas correspondientes.

4°- NO EXISTEN DINEROS A FAVOR DE ESTE PROCESO.

5. Ejecutoriada esta decisión y cumplido lo anterior, pase el expediente al archivo definitivo de procesos, previa cancelación de la radicación.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

(firma electrónica)
GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **084** de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 03 de noviembre de 2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Wondershare PDFelement

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c629b4e70cc1c3ad6a56d99ce952901147d740d9fae3dac53eee4ca80f86d440**
Documento generado en 31/10/2022 11:05:52 PM

Quita marcas de agua
Wondershare PDFelement

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Wondershare PDFelement

Quita marcas de agua Wondershare PDFelement

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, dos (02) de noviembre de 2022

RAD. 2014-00012 (JUZGADO DE ORIGEN - 21)

Auto No. __4499_____

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR (MINIMA)

DTE. RF ENCORE SAS cesionario BANCO COMERCIAL AV VILLAS

DDO. SERGIO ANDRES GAVIRIA AGUIRRE CC 16932518

Procede el despacho a resolver sobre el desistimiento tácito por inactividad del proceso.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA.

Revisadas las presentes diligencias se advierte que la última actuación que dio impulso al proceso fue el auto calendado el **17 de junio de 2019**, por medio del cual se **ordena pago de depósitos judiciales,** auto que fue notificado por anotación en estado del **19 de junio de 2019**, sin que a la fecha se evidencie impulso procesal por parte del actor.

El artículo 317, numeral 2, del Código General del Proceso señala: "*Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.- El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) … b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años; (…)*"

Así las cosas encontrándose el proceso en Ejecución Forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han trascurrido más de dos años de inactividad, contados desde la última actuación, cumpliéndose a cabalidad los presupuestos de la norma en cita, se dispondrá la terminación del proceso por desistimiento tácito y archivo del mismo, como en efecto se resolverá, sin más consideraciones, el **Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali**,

RESUELVE:

1º- Declarar terminado el proceso **Ejecutivo Singular** adelantado por **RF ENCORE SAS cesionario BANCO COMERCIAL AV VILLAS** contra **SERGIO ANDRES GAVIRIA AGUIRRE CC 16932518** por desistimiento tácito, de acuerdo con lo expuesto en las motivaciones. (Art. 317 Núm. 2 literal b del CGP).

2º- Ordenar cancelar las medidas cautelares decretadas. Líbrese los oficios a que haya lugar y hágase entrega a la parte demandada **previa verificación de la no existencia de remanentes**.

Quita marcas de agua
Wondershare PDFelement

3º- Ordénese el desglose de los documentos presentados como base de ejecución y **hágase entrega a la parte demandante,** con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados previo pago del arancel judicial y expensas correspondientes.

4°- EXISTEN DINEROS A FAVOR DE ESTE PROCESO CON ORDENES DE PAGO PENDIENTES DE DILIGENCIAR POR EL EJECUTANTE, POR TANTO SE EXHORTA PARA QUE HAGA EFECTIVO EL COBRO.

5. Ejecutoriada esta decisión y cumplido lo anterior, pase el expediente al archivo definitivo de procesos, previa cancelación de la radicación.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

(firma electrónica)
GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **084** de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 03 de noviembre de 2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Wondershare PDFelement

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5189d86bb6e3fff5bf487b91d450a082fe57182a12bb5490d686b60989969fc**
Documento generado en 31/10/2022 11:05:54 PM

Quita marcas de agua
Wondershare PDFelement

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Wondershare PDFelement

Quita marcas de agua Wondershare PDFelement

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, dos (02) de noviembre de 2022

RAD. 2014-01068 (JUZGADO DE ORIGEN - 21)

Auto No. __4498_____

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR (MINIMA)

DTE. COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LIDERES DE COLOMBIA- COOPSANSE

DDO. LUCY MANCILLA MARULANDA CC No. 25.656.740

Procede el despacho a resolver sobre el desistimiento tácito por inactividad del proceso.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA.

Revisadas las presentes diligencias se advierte que la última actuación que dio impulso al proceso fue el auto calendado el **13 de junio de 2018**, por medio del cual se **reconoce personería parte actora,** auto que fue notificado por anotación en estado del **15 de junio de 2018**, sin que a la fecha se evidencie impulso procesal por parte del actor.

El artículo 317, numeral 2, del Código General del Proceso señala: "*Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.- El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) … b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años; (…)*"

Así las cosas encontrándose el proceso en Ejecución Forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han trascurrido más de dos años de inactividad, contados desde la última actuación, cumpliéndose a cabalidad los presupuestos de la norma en cita, se dispondrá la terminación del proceso por desistimiento tácito y archivo del mismo, como en efecto se resolverá, sin más consideraciones, el **Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali**,

RESUELVE:

1º- Declarar terminado el proceso **Ejecutivo Singular** adelantado por **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LIDERES DE COLOMBIA- COOPSANSE** contra **LUCY MANCILLA MARULANDA** por desistimiento tácito, de acuerdo con lo expuesto en las motivaciones. (Art. 317 Núm. 2 literal b del CGP).

2º- Ordenar cancelar las medidas cautelares decretadas. Líbrese los oficios a que haya lugar y hágase entrega a la parte demandada **previa verificación de la no existencia de remanentes**.

Quita marcas de agua Wondershare PDFelement

MEDIDA CAUTELAR DECRETADA	OFICIO QUE EJECUTO ORDEN
Embargo y secuestro de CUENTAS BANCARIAS que posee el demandado LUCY MANCILLA MARULANDA CC No. 25.656.740 en entidades financieras **BANCO POPULAR, BANCO CORPBANCA**	No. 551 del 20 de febrero de 2015 proferido por el Juzgado 21 Civil Municipal de Cali. No. 2386 del 06 de octubre de 2016 proferido por el Juzgado 04 Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias Cali

3º- Ordénese el desglose de los documentos presentados como base de ejecución y **hágase entrega a la parte demandante,** con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados previo pago del arancel judicial y expensas correspondientes.

4°- DEVOLVER a la ejecutada **LUCY MANCILLA MARULANDA CC No. 25.656.740** los títulos judiciales obrantes en el proceso y que se relacionan:

Número del Título	*Documento Demandante*	*Nombre*	*Estado*	*Fecha Constitución*	*Fecha de Pago*	*Valor*
469030002387556	9001278687	LIDERES DE COLOMBIA COOP MULTIACTIVA DE	IMPRESO ENTREGADO	05/07/2019	NO APLICA	$ 4.461,86

Comuníquese la orden de pago a la interesada si existiere correo electrónico alguno en el expediente.

5. Ejecutoriada esta decisión y cumplido lo anterior, pase el expediente al archivo definitivo de procesos, previa cancelación de la radicación.

En caso de presentarse con posterioridad a su archivo, solicitud de actualización y/o reproducción de oficios por la parte que acredite el interés, por SECRETARIA procédase de conformidad sin necesidad que exista pronunciamiento del Juez, por tratarse de actuaciones netamente administrativas

NOTIFIQUESE,

La Juez,

(firma electrónica)
GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **084** de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 03 de noviembre de 2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Quita marcas de agua
Wondershare PDFelement

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c65407e1cfabb6bd2b97c9ace1e000cc64bb27d83dc76105da7311ec13897ba**

Documento generado en 31/10/2022 11:05:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Wondershare PDFelement

Quita marcas de agua
Wondershare PDFelement

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 04478

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : PA CANREF CESIONARIA DE SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO : NELSON PEDRIZA GOMEZ
RADICACION : 76 001 4003 021 2019 01035 00

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- ACEPTAR la renuncia del poder presentada por el abogado VLADIMIR JIMENEZ PUERTA, identificado con la c.c. 94.310.428 y T.P. 79.821 del C.S.J., en su calidad de apoderado Judicial del demandante PA CANREF CESIONARIA DE SCOTIABANK COLPATRIA S.A., conforme a lo expuesto en el art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

(firma electrónica)
GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 084 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 03-11-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b1d508774379b2b3541da01df72a50b2eff2d4d0746db8dc91caea481b9fa97**
Documento generado en 01/11/2022 10:58:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Quita marcas de agua Wondershare PDFelement

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 04477

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO : ADRIANA CANDELA VALDES
RADICACION : 76 001 4003 021 2021 00518 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

"*Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia*".

El juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

SEGUNDO.- Por secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora.

TERCERO.- AGREGAR al expediente para que obre y conste las comunicaciones que informa no tener vinculación alguna con la demandada, aportadas por las siguientes entidades financieras:

- **BANCOLOMBIA;**

En atención a la solicitud del Señor(a)
MARIA ISABEL ALBAN

Oficio N° 1740
Demandante

Queremos dar respuesta al Oficio identificado con el número de la referencia, mediante el cual informamos la imposibilidad de proceder con lo ordenado, teniendo en cuenta lo siguiente:

DEMANDADO	IDENTIFICACIÓN	OBSERVACIONES
ADRIANA CANDELA VALDES	31408813	La persona no tiene vinculo comercial con Bancolombia

CUARTO.- AGREGAR al expediente para que obre y conste el oficio N°. 30 debidamente diligenciado.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

(firma electrónica)
GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 084 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 03-11-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Quita marcas de agua
Wondershare PDFelement

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31983dc1bb68d8039fe93a5913fae5da1e0ea124f4baf900440f2f98ad5def25**

Documento generado en 01/11/2022 10:58:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Wondershare PDFelement

Quita marcas de agua
Wondershare PDFelement

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 04450

PROCESO :EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE :SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO :JHON JAIR RAMIREZ ZULUAGA c.c. 14.466.003
RADICACION :76001 40 03 021 2022 00098 00

La liquidación del crédito no fue objetada y se encuentra ajustada a los ordenamientos del proceso contenidos en auto de febrero 21 de 2022 de mandamiento de pago, y auto de 25 de febrero de 2022 que ordena seguir adelante la ejecución.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. APROBAR LA LIQUIDACION del crédito con corte a **30 de abril de 2022** a saber:

- LIQUIDACION DE LA OBLIGACION No. 407410079725 por $9.242.029,00 M/CTE
- OBLIGACION No. 407410079790 $56.047.711,00
- OBLIGACION No. 4831010574096885 $ 1.164.643,00
- OBLIGACION No. 5471290001886502 $ 461.554,00

TOTAL $66.915.937,00 M/CTE

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

(firma electrónica)
GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 084 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 03-11-2022,8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

Quita marcas de agua
Wondershare PDFelement

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c25729c999d999d5b20147d83bda3c17bcaf6fd358e999ad44e124e77228f461**

Documento generado en 01/11/2022 09:11:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Wondershare PDFelement

Quita marcas de agua Wondershare PDFelement

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, dos (02) de noviembre de 2022

RAD. 2012-00536 (JUZGADO DE ORIGEN - 22)

Auto No. 4497

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR (MINIMA)

DTE. LUIS HUMBERTO MOSQUERA

DDO. DORA AYDE MALDONADO cc 43.611.164

Procede el despacho a resolver sobre el desistimiento tácito por inactividad del proceso.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA.

Revisadas las presentes diligencias se advierte que la última actuación que dio impulso al proceso fue el auto calendado el **16 de julio de 2018**, por medio del cual se **resuelve solicitud,** auto que fue notificado por anotación en estado del **18 de julio de 2019**, sin que a la fecha se evidencie impulso procesal por parte del actor.

El artículo 317, numeral 2, del Código General del Proceso señala: "*Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.- El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) … b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años; (…)*"

Así las cosas encontrándose el proceso en Ejecución Forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han trascurrido más de dos años de inactividad, contados desde la última actuación, cumpliéndose a cabalidad los presupuestos de la norma en cita, se dispondrá la terminación del proceso por desistimiento tácito y archivo del mismo, como en efecto se resolverá, sin más consideraciones, el **Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali**,

RESUELVE:

1º- Declarar terminado el proceso **Ejecutivo Singular** adelantado por **LUIS HUMBERTO MOSQUERA** contra **DORA AYDE MALDONADO** por desistimiento tácito, de acuerdo con lo expuesto en las motivaciones. (Art. 317 Núm. 2 literal b del CGP).

2º- Ordenar cancelar las medidas cautelares decretadas. Líbrese los oficios a que haya lugar y hágase entrega a la parte demandada **previa verificación de la no existencia de remanentes**.

Quita marcas de agua Wondershare PDFelement

MEDIDA CAUTELAR DECRETADA	OFICIO QUE EJECUTO ORDEN
Embargo y secuestro de los REMANENTES del proceso de radicación 015- 2012-00058 que cursa en el Juzgado 15 Civil Municipal de Cali iniciado por ARLEY DIAZ USMA contra DORA AYDE MALDONADO cc 43.611.164	No. 04-1591 del 18 de agosto de 2015 proferido por el Juzgado 04 Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de Cali.
Embargo y secuestro de los REMANENTES del proceso de radicación 34- 2015-00306 que cursa en el Juzgado 01 Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Cali iniciado por FONDO DE EMPLEADOS DE LABORATORIOS BAXTER contra DORA AYDE MALDONADO cc 43.611.164	No. 04- del 13 de enero de 2016 proferido por el Juzgado 04 Civil Municipal de Ejecucion de sentencias de Cali.
Embargo y secuestro de los REMANENTES del proceso de radicación 23- 2012-00694 que cursa en el Juzgado 08 Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Cali iniciado por MARLENY OSSA BONILLA contra DORA AYDE MALDONADO cc 43.611.164	No. 04-1592 del 18 de agosto de 2015 proferido por el Juzgado 04 Civil Municipal de Ejecucion de sentencias de Cali.

3º- Ordénese el desglose de los documentos presentados como base de ejecución y **hágase entrega a la parte demandante,** con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados previo pago del arancel judicial y expensas correspondientes.

4°- NO EXISTEN DINEROS A FAVOR DE ESTE PROCESO.

5. Ejecutoriada esta decisión y cumplido lo anterior, pase el expediente al archivo definitivo de procesos, previa cancelación de la radicación.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

(firma electrónica)
GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **084** de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 03 de noviembre de 2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Quita marcas de agua
Wondershare PDFelement

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e08678e039cf92530c2ac09ed5de8397446738506b72072c292477a9fa2cc676**

Documento generado en 31/10/2022 11:06:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Wondershare PDFelement

Quita marcas de agua
Wondershare PDFelement

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, dos (02) de noviembre de 2022

RAD. 2013-00199 (JUZGADO DE ORIGEN - 22)

Auto No. 04496

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR (MINIMA)

DTE. LEONCIO OCTAVIO GOMEZ SERNA

DDO. CONFECCIONES XAIROZ SAS

Revisado el presente asunto se tiene que por auto No. 1447 del 13 de marzo de 2019 en el numeral SEGUNDO se dispuso el **archivo** del presente asunto en aplicación del Art. 28 del Decreto 730 de 2009 y ARTÍCULO 2.2.2.13.3.6. Inscripción del Acuerdo y levantamiento de medidas cautelares Decreto 1074 de 2015, esto es, por encontrarse registrada la VALIDACION DEL ACUERDO EXTRAJUDICIAL DE REORGANIZACION DE LA entidad ejecutada ante la INTENDENCIA REGIONAL DE CALI

En consecuencia, por el área de Secretaria procédase con el archivo del expediente.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

(firma electrónica)
GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **084** de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 03 de noviembre de 2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Quita marcas de agua
Wondershare PDFelement

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ce5aa9da9a017e60c08252ffa4a6a14e955b5367ab8f9f5f3f838c7c6a1cfb3**

Documento generado en 31/10/2022 11:06:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Wondershare PDFelement

Quita marcas de agua
Wondershare PDFelement

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 04476

PROCESO : EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE : BANCO FINANDINA
DEMANDADO : RAFAEL AUGUSTO OROZCO BARROS
RADICACION : 76 001 4003 022 2021 00717 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

"*Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia*".

El juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

SEGUNDO.- Por secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

(firma electrónica)
GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 084 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 03-11-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Quita marcas de agua
Wondershare PDFelement

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d74a1656eb1450452e04b2ddf6ef3a3213bbecd637f24b077b0f27257585079**
Documento generado en 01/11/2022 10:58:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Wondershare PDFelement

Quita marcas de agua
Wondershare PDFelement

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 04475

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : JESUS HERNAN NIETO MUÑOZ
DEMANDADO : BIBIANA LEONOR VILLAR POVEA Y- FERNEY ALIRIO GOMEZ VELEZ
RADICACION : 76 001 4003 023 2021 01065 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

"*Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia*".

El juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

(firma electrónica)
GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 084 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 03-11-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

Quita marcas de agua
Wondershare PDFelement

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3c990a94ee33b1456974bc804fc2c67cce192c02cc9688f64ef2812180848d2**

Documento generado en 01/11/2022 10:59:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Wondershare PDFelement

Quita marcas de agua
Wondershare PDFelement

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 04474

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : FONDO DE EMPLEADOS SOCIEDAD DE INVERSIONES DE LA COSTA PACIFICA
DEMANDADO : JEYSON ANDRES VELOZA GARZON
RADICACION : 76 001 4003 023 2022 00447 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

"*Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia*".

El juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

(firma electrónica)
GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 084 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 03-11-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

Quita marcas de agua
Wondershare PDFelement

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e464e0bb46460911e4eba63fb4184b25d6179b6e46f7da761c3768dea4af6ae**

Documento generado en 01/11/2022 10:59:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Wondershare PDFelement

Quita marcas de agua
Wondershare PDFelement

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 04473

PROCESO : EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE : SOCIEDAD ESPECIAL DE FINANCIAMIENTO AUTOMOTOR REPONER S.A.
DEMANDADO : DIEGO FERNANDO ESCOBAR
RADICACION : 76 001 4003 024 2021 01100 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

"*Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia*".

El juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

SEGUNDO.- Por secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

(firma electrónica)
GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 084 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 03-11-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Quita marcas de agua
Wondershare PDFelement

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a4d9b5b4824ae8a4ad47474c2859e84ee46c53927a4b37cb1f2fc63f2ee0654**
Documento generado en 01/11/2022 10:59:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Wondershare PDFelement

Quita marcas de agua Wondershare PDFelement

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 04472

PROCESO : EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO : JORGE HUMBERTO REVELO ERASO
RADICACION : 76 001 4003 024 2022 00202 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

"*Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia*".

El juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

SEGUNDO.- Por secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

(firma electrónica)
GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 084 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 03-11-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Quita marcas de agua
Wondershare PDFelement

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73b866258ed5fc1e84e2d4e874b594d8633ff28aabf99a93cf21dc341035a751**
Documento generado en 01/11/2022 10:59:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Wondershare PDFelement

Quita marcas de agua
Wondershare PDFelement

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 04471

PROCESO : EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE : COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE – COOP-ASOCC
DEMANDADO : CELIO VELASCO
RADICACION : 76 001 4003 024 2022 00225 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

"*Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia*".

El juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

SEGUNDO.- Por secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora.

TERCERO.- AGREGAR al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada la comunicación aportada por BANCO AV VILLAS.

Asunto: Oficio número 20220022500371202 2 de 20220426. Radicado 76001400302420200225 00 de COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADA DE OCCIDENTE COOP ASOCC Contra CELIO VELASCO con número de identificación 16252078.

Respetados Señores:

En relación con el oficio del asunto, nos permitimos manifestarles que, una vez verificadas nuestras bases de datos, se estableció que la(s) persona(s) relacionada(s) e identificada(s) en su comunicación no posee(n) vínculo(s) con el Banco AV Villas.

Conforme al Decreto 806 de junio 4 de 2020, artículo 11, adoptado como norma permanente por la ley 2213 de junio 13 de 2022, los oficios de embargo, desembargo o solicitudes de información también nos pueden ser remitidos al correo electrónico: **embargoscaptacion@bancoavvillas.com.co** medio de recepción dedicado para la atención de estos requerimientos. Es importante reseñar que en todo caso el Banco AV Villas dispone de la dirección electrónica para notificaciones judiciales legalmente establecida: **notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co.**

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

(firma electrónica)
GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 084 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 03-11-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Quita marcas de agua
Wondershare PDFelement

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf8f493244f41e03864fcea5dc5bea36c2a7d23279cdb40aabfb5cca28e389fd**

Documento generado en 01/11/2022 10:59:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Wondershare PDFelement

Quita marcas de agua
Wondershare PDFelement

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 04470

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO : JANNIER ESTACIO
RADICACION : 76 001 4003 025 2020 00410 00

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- AGREGAR al expediente para que obre y conste las comunicaciones que informa no tener vinculación alguna con la demandada, aportadas por las siguientes entidades financieras:

BANCO BBVA COLOMBIA; BANCOLOMBIA; BANCO PICHINCHA; ;

SEGUNDO.- AGREGAR al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada la comunicación aportada por las siguientes entidades financieras.

BANCO OCCIDENTE

Radicado: 76001400302520200041000
Oficio: 16422022

Dando respuesta al oficio de referencia de la fecha 29-08-2022, recibido el día 27-09-2022, le informamos el modo en que se procedió por esta Entidad Financiera:

NOMBRE	NIT. o C.C.	OBSERVACIONES
JANNIER ESTACIO	6103558	5,

5. La(s) cuenta(s) o saldo(s) se encuentra(n) embargada(s) con anterioridad al recibo de su Oficio por ALCALDIA MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA Se radicó el Oficio Nº 1 el año del mes del día , 2018-10-16T cuyo demandante(s) corresponde(n) a ALCALDIA MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA. "En los términos del artículo 466 del Código General del Proceso le corresponde al demandante solicitar el embargo de remanentes dentro del(os) proceso(s) cuya(s) medida(s) cautelare(s) se relaciona(n) en esta comunicación".

SCOTIABANK COLPATRIA

Referencia
Oficio: 1642 DEL 290822 26090381
Radicado: 76001400302520200041000
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE SA

Respetados Señores:
Dando respuesta al oficio citado en la referencia, nos permitimos informarle que hemos acatado su solicitud de medida cautelar, embargando los productos susceptibles de embargo a los siguientes clientes:

NOMBRE	CEDULA Y/O NIT	RADICADO
ESTACIO JANNIER	6103558	76001400302520200041000

En caso de proceder, informamos que esta entidad aplicó lo contemplado en la Carta Circular 66 de 2020 emitida por la Superintendencia Financiera Colombia en lo relacionado con el límite de inembargabilidad de las sumas depositadas a las que se refiere el artículo 2.1.15.1.1 del Decreto 2555 de 2010.

Quita marcas de agua
Wondershare PDFelement

BANCO ITAU

REF: Oficio N°CND00416422022 Proceso Res: 76001400302520200041000 / Demandante: BANCO DE OCCIDENTE SA ID 890300279 / Demandados relacionados con las siguientes Identificaciones: JANNIER ESTACIO 6103558

Cordial Saludo:

En respuesta al oficio emitido por su entidad, nos permitimos informar el modo en que procedió Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A respecto al (los) demandado (s) que se relaciona (n) en la referencia:

Nº	OBSERVACIONES
1	**Informamos que se realiz el registro de la medida cautelar en nuestro Core bancario y en el caso que corresponda se realizaran los dep sitos judiciales respectivos de acuerdo a lo indicado en su oficio.**

Es importante resaltar que las demás personas relacionadas en el oficio (si las hubiere) no existen en nuestra base de datos de clientes o no tiene(n) productos embargables.

TERCERO.- Por secretaría actualizar el oficio N°. 1409 del 28 de septiembre de 2020 y remítase al Banco BBVA COLOMBIA, dejándose la respectiva constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

(firma electrónica)
GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 084 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 03-11-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Wondershare PDFelement

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8318e059721b6667cee1927fcb1ba33927551ac4af5ee0cb6813f5e722d7f77c**
Documento generado en 01/11/2022 10:59:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Quita marcas de agua
Wondershare PDFelement

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. _0469___

PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :CARMEN ROCIO LEON SARRIA cesionaria de AURA CECILIA PINEDA SALAZAR cesionaria de INMUEBLES Y REMATES S.A. a su vez cesionaria de RF ENCORE a su vez cesionaria de BANCO COLPATRIA S.A.
DEMANDADO :MARLENE AGUIRRE LOZANO
MAURO RAMIREZ VALDERRAMA
RADICACION :76 001 4003 027 2009 00200 00

Encontrándose el expediente a Despacho para resolver sobre la aprobación del avalúo comercial y la fijación de fecha de remate; se recepciona escrito del **CENTRO DE CONCILIACIÓN ASOPROPAZ**, en el que informa la apertura del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante de **MARLENE AGUIRRE LOZANO C.C. 31.931.354**, admitido el 21 de octubre de 2022, con fijación de audiencia de negociación para el 17 de noviembre de 2022 a las 10 a.m.

La ejecución igualmente se encuentra dirigida contra MAURO RAMIREZ VALDERRAMA.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. SUSPENDER EL TRAMITE del proceso contra la demandada **MARLENE AGUIRRE LOZANO C.C. 31.931.354,** en virtud de la admisión del trámite de **INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE,** del **21 de octubre de 2022,** ante el **CENTRO DE CONCILIACIÓN ASOPROPAZ.**

SEGUNDO. CONTINUAR LA EJECUCIÓN contra el demandado **MAURO RAMIREZ VALDERRAMA.**

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

(firma electrónica)
GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No._084_ de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 03-11-2022,8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon

Quita marcas de agua
Wondershare PDFelement

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55b8b9a8abe46e4335cef8c886b5f7f6837730ad1ba66648d41efc27e71e6e21**

Documento generado en 01/11/2022 01:22:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Wondershare PDFelement

Quita marcas de agua
Wondershare PDFelement

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 04468

PROCESO : EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE : SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.
DEMANDADO : PROMO S.A.S. (En reorganización) – EDUARDO ROJAS HURTADO
RADICACION : 76 001 4003 027 2021 00646 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

"*Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia*".

El juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso en contra de **EDUARDO ROJAS HURTADO**, SIN remanentes.

SEGUNDO.- Por secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

(firma electrónica)
GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 084 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 03-11-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria

Quita marcas de agua
Wondershare PDFelement

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88e4b3711acca78828e4167d07e7bcb7bec8d5e25dfd9d4ab612cc23b0e3a60e**
Documento generado en 01/11/2022 10:59:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Wondershare PDFelement

Quita marcas de agua Wondershare PDFelement

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 04467

PROCESO : EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE : BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO : GERARDO ANTONIO CARDONA LOPEZ
RADICACION : 76 001 4003 027 2022 00415 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

"*Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia*".

El juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

SEGUNDO.- Por secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

(firma electrónica)
GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 084 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 03-11-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Quita marcas de agua
Wondershare PDFelement

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0743a2b531ea3e1519550032e9cf51d4a663e879f18ed9d49d237d20b541018**
Documento generado en 01/11/2022 10:59:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Wondershare PDFelement

Quita marcas de agua Wondershare PDFelement

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 04466

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : REINTEGRA S.A.S. cesionaria de BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO : ERMINSON ORTIZ GALEANO
RADICACION : 76 001 4003 028 2016 00536 00

Habiéndose corrido traslado al avalúo catastral en debida forma del avalúo comercial del bien mueble relacionado en auto de fecha 10 de octubre de 2022 y como quiera que se cumple con los requisitos del art. 448 del C.G. del P.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- Se observa que el término concedido en auto de fecha 10 octubre de 2022, se venció sin haberse presentado observación alguna, razón por la cual queda en firme el avalúo comercial.

SEGUNDO.- REQUERIR a las partes a fin de que se sirvan actualizar la liquidación de crédito de conformidad con lo indicado en el art. 446 del C.G. del P.

TERCERO.- SEÑALAR el día **31 de enero de 2023**, a la hora de las **2:00 p.m.**, para que se lleve a cabo la diligencia de remate del bien que se describe a continuación:

Bien: **VEHICULO** de placas **IIU-570**, el cual se encuentra inmovilizado en el parqueadero IMPERIO CARS S.A.S., ubicado en la CALLE 1A N°. 63-64 de la ciudad de Cali, que se encuentra debidamente embargado y secuestrado (fl. 13).

Vehículo avaluado en la suma de **$29.200.000.oo M/CTE (orden documento 28)**

CUARTO.- La diligencia comenzará a la hora indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido una hora desde su inicio. La base de la licitación será la que cubra el **setenta por ciento (70%) del total del avalúo dado al bien** (art. 448-3 C.G.P.) y **postor hábil el que previamente consigne el equivalente al 40% mismo avalúo** (art. 451 C.G.P.) que ordena la ley, a órdenes de este Juzgado a través de la cuenta única judicial N° **760012041700** y código de dependencia **N° 760014303000** (Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali). **Banco agrario de Colombia**, para el proceso **EJECUTIVO** adelantado por **REINTEGRA S.A.S. cesionaria BANCOLOMBIA S.A.**, contra **ERMINSON ORTIZ GALEANO**, identificado con **c.c. 1.107.043.423**, radicación 760014003-**028-2016-00536-**00. Obra como **secuestre** (ORD. DOC 13) **BETSY INES ARIAS MANOSALVA,** (quien se ubica en la CALLE 18 A N°. 55-105 M-350, con celular 315 8139968 - 3997992).

QUINTO.- Esta decisión se debe anunciar al público mediante la inclusión en un listado que se publicará por una sola vez en un ***periódico de amplia circulación local o una radiodifusora***, el día ***DOMINGO*** con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate.

SEXTO.- PREVENGASE a la parte ejecutante para que aporte una copia informal de la página del periódico o la constancia del medio de comunicación en que haya hecho la publicación, para ser agregada al expediente antes de la apertura de la licitación e igualmente debe allegar

Quita marcas de agua
Wondershare PDFelement

un certificado de tradición del bien a rematar actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia. (ART. 450 CGP).

SEPTIMO.- EXPIDASE por secretaría de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cali, el aviso de remate correspondiente y remítase al interesado una vez ejecutoriada esta providencia por el medio más expedito y eficaz para el correspondiente diligenciamiento o en su defecto se agende cita presencial para su retiro.

OCTAVO.- SE INFORMA a las partes y usuarios en general que la AUDIENCIA DE REMATE se llevara a cabo de forma VIRTUAL de conformidad con el Art. 452 del C.G.P. y el protocolo de audiencias el cual puede consultarse en el link:

https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2861366/52983965/PROTOCOLO_AUDIENCIA+VIRTUAL+DE+REMATE04ECM.pdf/c0d465ba-8654-40b1-9f16-f6afbbc032c8

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

(firma electrónica)
GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 084 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 03-11-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2805d07ef93b771595aea8f9ecf0e99b52f92802e6e7c827e570685054eff18f**
Documento generado en 01/11/2022 10:59:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Quita marcas de agua
Wondershare PDFelement

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 04465

PROCESO : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO : ILDIFONSO NARVAEZ CABRERA
RADICACION : 76 001 4003 028 2022 00032 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

"*Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia*".

El juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

SEGUNDO.- ABSTENERSE de correrle traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, toda vez que los dineros cobrados no son los autorizados en el mandamiento de pago y tampoco se indica si se realizaron abonos a la obligación.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

(firma electrónica)
GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 084 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 03-11-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Quita marcas de agua
Wondershare PDFelement

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edd15a9623cc17da49bf5369c9a39842cfe126ea9c5d3bf2459b924791d8b0d8**
Documento generado en 01/11/2022 10:59:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Wondershare PDFelement

Quita marcas de agua Wondershare PDFelement

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, dos (02) de noviembre de 2022

RAD. 2014-00822 (JUZGADO DE ORIGEN - 29)

Auto No. __4500_____

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR (MENOR)

DTE. SCOTIABANK COLPATRIA SA

DDO. HERIBERTO ELIAS BRAVO TOBAR

Procede el despacho a resolver sobre el desistimiento tácito por inactividad del proceso.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA.

Revisadas las presentes diligencias se advierte que la última actuación que dio impulso al proceso fue el auto calendado el **27 de junio de 2019**, por medio del cual se **acepta renuncia de poder,** auto que fue notificado por anotación en estado del **02 de julio de 2019**, sin que a la fecha se evidencie impulso procesal por parte del actor.

El artículo 317, numeral 2, del Código General del Proceso señala: "*Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.- El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) … b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años; (…)*"

Así las cosas encontrándose el proceso en Ejecución Forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han trascurrido más de dos años de inactividad, contados desde la última actuación, cumpliéndose a cabalidad los presupuestos de la norma en cita, se dispondrá la terminación del proceso por desistimiento tácito y archivo del mismo, como en efecto se resolverá, sin más consideraciones, el **Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali**,

RESUELVE:

1º- Declarar terminado el proceso **Ejecutivo Singular** adelantado por **SCOTIABANK COLPATRIA SA** contra **HERIBERTO ELIAS BRAVO TOBAR** por desistimiento tácito, de acuerdo con lo expuesto en las motivaciones. (Art. 317 Núm. 2 literal b del CGP).

2º- Ordenar cancelar las medidas cautelares decretadas. Líbrese los oficios a que haya lugar y hágase entrega a la parte demandada **previa verificación de la no existencia de remanentes**.

Quita marcas de agua
Wondershare PDFelement

3º- Ordénese el desglose de los documentos presentados como base de ejecución y **hágase entrega a la parte demandante,** con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados previo pago del arancel judicial y expensas correspondientes.

4°- NO EXISTEN DINEROS A FAVOR DE ESTE PROCESO.

5. Ejecutoriada esta decisión y cumplido lo anterior, pase el expediente al archivo definitivo de procesos, previa cancelación de la radicación.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

(firma electrónica)
GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **084** de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 03 de noviembre de 2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Wondershare PDFelement

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9750eb3f600bee6b609a9d091c9f4e987402b3c05f83e5aa171630850de7994**
Documento generado en 31/10/2022 11:06:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Quita marcas de agua Wondershare PDFelement

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 04447

PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :A Y C INMOBILIARIOS S.A.S.
DEMANDADO :ANGELA MARIA CHAVERRA LONDOÑO c.c. 1.130.658.589
LORENA MARCELA OBANDO RAMOS c.c. 1.144.126.979
JESUS ALBERTO NOGUERA ORDOÑEZ c.c. 94.488.095
RADICACION :76 001 40 03 030 2018 00019 00

El área de depósitos judiciales informa que no pudo cambiar el beneficiario de la orden de pago por cuanto los títulos ya habían sido cobrados por AFIANZADORA NACIONAL S.A. Nit. 900.053.370-2.

Se verifica la existencia de títulos pendientes de orden de pago.

La liquidación del crédito suma $4.295.248,00 M/CTE y las costas están tasadas en $263.962,00 M/CTE.

Se entregaron:

1) $107.556,00 M/CTE el 14 de julio de 2022, y así lo confirma el área de depósitos judiciales.

Por ser procedente se accederá a la entrega de los dineros retenidos al demandante hasta la concurrencia de su crédito y costas.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. ENTREGAR a la parte demandante a través de la sociedad **AFFI S.A.S. Nit. 900.053.370-2**, los dineros retenidos para el proceso como abono a la deuda.

469030002797792	9004860752	A Y C INMOBILIARIOS SAS	IMPRESO ENTREGADO	08/07/2022	NO APLICA	$70.273,00
469030002808341	9004860752	A Y C INMOBILIARIOS SAS	IMPRESO ENTREGADO	04/08/2022	NO APLICA	$39.289,00
469030002819285	9004860752	A Y C INMOBILIARIOS SAS	IMPRESO ENTREGADO	05/09/2022	NO APLICA	$48.826,00
469030002833311	9004860752	A Y C INMOBILIARIOS SAS	IMPRESO ENTREGADO	11/10/2022	NO APLICA	$37.279,00

25/10/202210:33 a. m.

Total Valor $195.667,00

Por él área de depósitos judiciales infórmese al demandante la disponibilidad de órdenes de pago a través de su correo electrónico: juridicoafiansa@gmail.com

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

(firma electrónica)
GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 084 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 03-11-2022,8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

Quita marcas de agua
Wondershare PDFelement

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ec7fa8e730b51afe13cf94a315a5dcc5664811dcf3f516a308f9357c29ffefb**

Documento generado en 01/11/2022 09:11:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Wondershare PDFelement

Quita marcas de agua
Wondershare PDFelement

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 4506

PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :CONJUNTO RESIDENCIAL PORTON DEL PARQUE P.H.
DEMANDADO :SANDRA LORENA BUITRAGO RIASCOS c.c. 66.955.465
RADICACION :76 001 40 03 009 2015 00256 00

La parte demandante **CONJUNTO RESIDENCIAL PORTON DEL PARQUE P.H.** en los términos de la Ley 675 de 2001, art. 30, aporta certificado de deuda y de representación. Al tiempo aporta documento en el que consta acuerdo extraprocesal al que han llegado las partes en julio 23 de 2022 que se empieza a cumplir en agosto de 2022. Solicita el levantamiento de la medida de embargo comunicada a **BANCO AV VILLAS**.

La liquidación del crédito no fue objetada, sin embargo, la tasa aplicada es superior a la autorizada en el mandamiento de pago, por tanto, se ajusta a los ordenamientos del proceso.

FECHA	CUOTAS ORDINARIAS	EXTRAORDINARIAS	RETROACTIVO	INTERES MORA CUOTA MORA 1-07-2022	INTERES MORA EXTRAORDINARIA	OBSERVACION
may-14	$ 133.000,00			$ 281.781,00		
jun-14	$ 147.000,00			$ 308.253,00		
jul-14	$ 147.000,00			$ 305.064,00		
ago-14	$ 147.000,00			$ 301.918,00		
sep-14	$ 147.000,00			$ 298.773,00		
oct-14	$ 147.000,00			$ 295.627,00		
nov-14	$ 147.000,00			$ 292.496,00		
dic-14	$ 147.000,00			$ 289.365,00		
ene-15	$ 147.000,00			$ 286.234,00		
feb-15	$ 147.000,00			$ 283.103,00		
mar-15	$ 147.000,00	$ 350.000,00	$ 15.000,00	$ 279.972,00	$ 666.600,00	HASTA AQUÍ EL MANDAMIENTO DE PAGO
abr-15	$ 152.000,00			$ 286.256,00		
may-15	$ 152.000,00			$ 282.988,00		
jun-15	$ 152.000,00			$ 279.720,00		
jul-15	$ 152.000,00			$ 276.453,00		
ago-15	$ 152.000,00			$ 273.200,00		
sep-15	$ 152.000,00			$ 269.947,00		
oct-15	$ 152.000,00			$ 266.694,00		
nov-15	$ 152.000,00			$ 263.441,00		
dic-15	$ 152.000,00			$ 260.189,00		
ene-16	$ 152.000,00			$ 256.934,00		
feb-16	$ 152.000,00			$ 253.620,00		
mar-16	$ 152.000,00			$ 250.307,00		
abr-16	$ 152.000,00		$ 40.000,00	$ 246.989,00		
may-16	$ 162.000,00			$ 259.577,00		
jun-16	$ 162.000,00			$ 255.916,00		
jul-16	$ 162.000,00			$ 252.250,00		
ago-16	$ 162.000,00			$ 248.459,00		
sep-16	$ 162.000,00			$ 244.669,00		
oct-16	$ 162.000,00			$ 240.875,00		
nov-16	$ 162.000,00			$ 236.987,00		
dic-16	$ 162.000,00			$ 233.099,00		
ene-17	$ 171.300,00			$ 242.367,00		
feb-17	$ 171.300,00			$ 238.300,00		
mar-17	$ 171.300,00			$ 234.007,00		
abr-17	$ 171.300,00			$ 229.828,00		
may-17	$ 171.300,00			$ 225.648,00		
jun-17	$ 171.300,00	$ 300.000,00		$ 221.468,00	$ 387.860,00	
jul-17	$ 171.300,00			$ 217.291,00		
ago-17	$ 171.300,00			$ 213.179,00		
sep-17	$ 171.300,00			$ 209.071,00		
oct-17	$ 171.300,00			$ 205.047,00		
nov-17	$ 171.300,00			$ 201.074,00		
dic-17	$ 171.300,00			$ 197.135,00		
ene-18	$ 178.300,00			$ 201.108,00		
feb-18	$ 178.300,00			$ 197.041,00		
mar-18	$ 178.300,00			$ 192.924,00		
abr-18	$ 178.300,00			$ 188.860,00		
may-18	$ 178.300,00			$ 184.831,00		
jun-18	$ 178.300,00	$ 250.000,00		$ 180.820,00	$ 253.533,00	
jul-18	$ 178.300,00			$ 176.828,00		
ago-18	$ 178.300,00			$ 172.888,00		
sep-18	$ 178.300,00			$ 168.966,00		
oct-18	$ 178.300,00			$ 165.062,00		
nov-18	$ 178.300,00			$ 161.194,00		
dic-18	$ 178.300,00			$ 157.343,00		
ene-19	$ 188.000,00			$ 161.862,00		
feb-19	$ 188.000,00			$ 157.855,00		
mar-19	$ 188.000,00			$ 153.758,00		

Quita marcas de agua
Wondershare PDFelement

abr-19	$ 188.000,00			$ 149.717,00		
may-19	$ 188.000,00			$ 145.693,00		
jun-19	$ 188.000,00			$ 141.652,00		
jul-19	$ 188.000,00			$ 137.629,00		
ago-19	$ 188.000,00			$ 133.605,00		
sep-19	$ 188.000,00			$ 129.582,00		
oct-19	$ 188.000,00			$ 125.560,00		
nov-19	$ 188.000,00			$ 121.575,00		
dic-19	$ 188.000,00			$ 117.609,00		
ene-20	$ 188.000,00			$ 113.662,00		
feb-20	$ 188.000,00			$ 109.731,00		
mar-20	$ 188.000,00			$ 105.746,00		
abr-20	$ 188.000,00			$ 101.781,00		
may-20	$ 188.000,00			$ 97.873,00		
jun-20	$ 188.000,00			$ 94.058,00		
jul-20	$ 188.000,00			$ 90.260,00		
ago-20	$ 188.000,00			$ 86.461,00		
sep-20	$ 188.000,00			$ 82.625,00		
oct-20	$ 188.000,00			$ 78.773,00		
nov-20	$ 188.000,00			$ 74.977,00		
dic-20	$ 188.000,00			$ 71.219,00		
ene-21	$ 190.000,00			$ 68.254,00		
feb-21	$ 190.000,00			$ 64.566,00		
mar-21	$ 190.000,00			$ 60.825,00		
abr-21	$ 190.000,00			$ 57.120,00		
may-21	$ 190.000,00			$ 53.435,00		
jun-21	$ 190.000,00			$ 49.768,00		
jul-21	$ 190.000,00			$ 46.101,00		
ago-21	$ 190.000,00			$ 42.433,00		
sep-21	$ 190.000,00			$ 38.748,00		
oct-21	$ 190.000,00			$ 35.082,00		
nov-21	$ 190.000,00			$ 31.432,00		
dic-21	$ 190.000,00			$ 27.745,00		
ene-22	$ 236.000,00			$ 29.835,00		
feb-22	$ 236.000,00			$ 25.158,00		
mar-22	$ 236.000,00			$ 20.342,00		
abr-22	$ 236.000,00			$ 15.475,00		
may-22	$ 236.000,00			$ 10.467,00		
jun-22	$ 236.000,00			$ 5.317,00		
jul-22	$ 236.000,00			$ 5.735,00		
	$ 17.514.200,00	$ 900.000,00	$ 55.000,00	$ 16.914.537,00	$ 1.307.993,00	**$ 36.691.730,00**

La liquidación del crédito es la siguiente:

TOTAL, CUOTAS ADMINISTRACION	$17.514.530,00
CUOTAS EXTRAS	$900.000,00
RETROACTIVO	55.000,00
INTERES CUOTAS ADMINISTRACION	16.914537,00
INTERES CUOTAS EXTRAS	1.307.993,00
ABONOS	0
TOTAL FINAL	**$36.691.730,00**

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. AGREGAR el acuerdo de pago al que llegaron las partes en este asunto. Para que conste.

SEGUNDO. LEVANTAR LA MEDIDA DE EMBARGO que pesa sobre los dineros que la demandada posea en **BANCO AV VILLAS S.A.** comunicada mediante oficio No. 1650 de 28 de abril de 2015; Oficio No. 04-CND/004/313/2022 de 23 de febrero de 2022.

Quita marcas de agua
Wondershare PDFelement

TERCERO. MODIFICAR Y APROBAR LA LIQUIDACION del crédito con corte a 1 julio de 2022 por **$36.691.730,00 M/CTE**

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

(firma electrónica)
GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 084 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 03-11-2022,8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a84a771b6d062323a6f285381b4f1f94b74829845ebd87172154e3b1f01cabbf**
Documento generado en 01/11/2022 02:11:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Quita marcas de agua Wondershare PDFelement

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. _04448

PROCESO :EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE :JOSE ALVARO GUTIERREZ CARDONA
DEMANDADO :JULIAN RIVEROS VICTORIA c.c. 14.880.767
RADICACION :76 001 40 03 029 2015 00133 00

Por escrito del 26 de agosto de 2022 la apoderada judicial de la parte ejecutada eleva nulidad invocando la causal en el art. 133 numeral 8 del CGP, por indebida notificación, de la que se dio traslado oportunamente, y una vez vencido pasa a despacho para resolver.

I. ARGUMENTO DE LA NULIDAD

Refiere que se adelantó en el JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE CALI proceso EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO de JOSE ALVARO GUTIERREZ CARDONA cesionario de MONICA PERDOMO PADILLA radicación 760014003029 2015 00133 00 contra JULIAN RIVERO VICTORIA, en el que se dictó auto de mandamiento de pago en el año 2015; providencia que a la fecha no ha sido notificada; y sin dicha actuación se siguió la ejecución dictando entre otras providencias auto que dispuso seguir adelante la ejecución cuyo contenido desconoce. Menciona la parte ejecutada que se entera de la existencia del proceso una vez solicitó certificado de tradición de los inmuebles dados en garantías hipotecarias No. 370-477749 y 370-477766 que corresponden al parqueadero No. 19 piso 1 y Apartamento 403 piso 4º ubicados en la Carrera 24 C No. 4-38 Edificio Torres de San Fernando de esta ciudad de Cali.

Aduce que en este asunto se notificó a su prohijado dirigiendo comunicaciones a la *Carrera 24 C No. 4-38 Edificio Torres de San Fernando apartamento 403 de la ciudad de Cali*, lugar en el que no reside ni tiene contacto alguno desde el año 2014, toda vez que su residencia está fijada en el municipio de Guacari Corregimiento de Guabas, hacienda La Aurora,; de lo que da cuenta la ADMINISTRACION DEL EDIFICIO TORRES DE SAN FERNANDO, refiriendo el tramite en proceso que dicha administración le adelantó en el JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, EJECUTIVO del EDIFICIO TORRES DE SAN FERNANDO radicación 76001400302820140023100, por el cobro de cuotas de administración causadas desde el 1 de octubre de 2012 a noviembre de 2013 y las que se siguieran causando, donde el auto de *mandamiento de pago No. 906 de 4 de agosto de 2014* a favor de edificio y contra JULIAN RIVEROS VICTORIA, fue notificado con comunicaciones dirigidas a la Carrera 24 C No. 4-38 Edificio Torres de San Fernando apartamento 403 de esta ciudad de Cali, DEVUELTA con registro de "SE TRASLADO X" de fecha 3 de diciembre de 2014; por tanto, el apoderado del EDIFICIO TORRES DE SAN FERNANDO, por tener de su conocimiento directo en calidad de demandante solicita que al demandado **JULIAN RIVERO VICTORIA** se le emplace, tal como se surtió como notificación por auto de 3 de marzo de 2015 surtiéndose el emplazamiento y posterior designación de curador ad-litem para su representación.

Aporta copias de las actuaciones surtidas en el proceso adelantado en el **JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** proceso E**JECUTIVO del EDIFICIO TORRES DE SAN FERNANDO a través de apoderado judicial DR. HAROLD DARIO OCAMPO RIOS** contra **JULIAN RIVEROS VICTORIA, radicación 76001400302820140023100**, por el cobro de cuotas de administración causadas desde el 1 de octubre de 2012, donde las diligencias de notificación al demandado, surtidas desde el año 2014 dan cuenta de que el señor JULIAN RIVEROS VICTORIA, ni residía ni tenía domicilio en la Carrera 24 C No. 4-38 Edificio Torres de San Fernando apartamento 403 de esta ciudad de Cali, al punto de que su notificación se surtió a través de curador ad-litem designado previo emplazamiento por desconocer su lugar de residencia desde esa fecha; facturas de servicios de los inmuebles referidos con deuda pendientes por 38 y 37 cuotas, impuesto predial y acta de suspensión y corte de 10 de noviembre de 2015 con anotación de PREDIO CONTINUA SIN SERVICIO.

Quita marcas de agua
Wondershare PDFelement

Refiere que dentro de este asunto se adelantó una mala gestión en la notificación del mandamiento de pago al demandado, y que esto configura la nulidad de todo lo actuado en el proceso con posteridad al mandamiento de pago, pues dicha actuación se encuentra viciada y no cumplió su finalidad de enterar al demandado que contra el cursa un proceso, para que oportunamente ejerza su derecho de defensa, principio fundamental del cualquier procedimiento, pues la actuación que adelanto para notificación al demandado en un lugar que no corresponde al de domicilio del demandado, ni se puede encontrar, ni es su residencia; hecho que genera la nulidad invocada y sustentada en esta petición. Solicita que se declare la nulidad de todo lo actuado por no haberse notificado el mandamiento de pago en debida forma, es decir que carece de notificación, y que en su lugar se le notifique el mandamiento de pago a efectos de ejercer su derecho a la defensa.

ARGUMENTO DEL DEMANDANTE – descorre traslado

Sobre la nulidad en concreto dice que no es cierto que la providencia no se haya notificado, que la prueba es la notificación personal (artículo 291 C.G.P)) y la notificación por aviso (artículo 292 ibidem), las cuales fueron debidamente recibidas en la portería del Edificio Torres de San Fernando – Propiedad Horizontal, como se desprende de las constancias de la sociedad Coldex D´ UNA VEZ SAS No.

1.) *24000036210 (NOTIFICACIÓN PERSONAL)*:

RESULTADOS DE LA DILIGENCIA
RECIBE EL SR PEREZ CON SELLO DE LA PORTERIA EDIFICIO TORRES DE SAN FERNANDO, QUIEN MANIFIESTA QUE EN LA DIRECCIÓN APORTADA SE CONSIGUE A EL CITADO JULIAN RIVEROS VICTORIA

OBSERVACIONES
EL CITADO NO SE ENCONTRABA EN EL MOMENTO DE LA ENTREGA DE LA CITACIÓN

2.) No. 24000060709 (NOTIFICACIÓN POR AVISO):

RESULTADOS DE LA DILIGENCIA
RECIBE EL SR PAZ CON SELLO DE LA PORTERIA EDIFICIO TORRES DE SAN FERNANDO, QUIEN MANIFIESTA QUE EN LA DIRECCIÓN APORTADA SE CONSIGUE EL CITADO JULIAN RIVEROS VICTORIA

OBSERVACIONES
EL CITADO NO SE ENCONTRABA EN EL MOMENTO DE LA ENTREGA DE LA CITACIÓN

Sobre la diligencia de secuestro practicada refiere que en ella se hizo presente la señora NELLY GARCÍA, quien permitió el INGRESO VOLUNTARIO al interior del bien inmueble (APARTAMENTO), tal como se desprende del ACTA DE DILIGENCIA DE SECUESTRO del 12 de AGOSTO de 2019 expedida por la OFICINA NÚMERO 17 DE COMISIONES CIVILES –GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA –SECRETARÍADE SEGURIDADY JUSTICIA–ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI (VALLE DEL CAUCA), concluye que "*No cabe duda que la Señora NELLY GARCÍA es una persona conocida y de confianza de la PARTE DEMANDADA, hoy INCIDENTISTA, ya que portaba la llave de la cerradura de la puerta de acceso al bien inmueble (APARTAMENTO)*" insiste en que el demandado si fue notificado. Sobre ese argumento refiere que se opone a lo pretendido por la parte demandada, y solicita que se rechace de plano. Como pruebas se refiere a las actuaciones surtidas en el proceso.

II. ANTECEDENTES

Revisada las actuaciones del proceso **EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO de JOSE ALVARO GUTIERREZ CARDONA** contra **JULIAN RIVEROS VICTORIA c.c. 14.880.767, RADICACION 76 001 40 03 029 2015 00133 00**, que actualmente se adelanta en este despacho se encuentra que:

El asunto fue presentado a reparto el 12 de febrero de 2015, y se dictó auto No. 384 de 9 de marzo de 2015, notificado en estado No. 42 de 12 de marzo de 2015, acogiendo las pretensiones del actor, para el cobro de $5.000.000,00 M/CTE representados en pagare sin número y fecha de vencimiento 28 de septiembre de 2014, $25.000.000,00 M/CTE representados en pagare sin número y fecha de vencimiento 28 de septiembre de 2014 y $1.000.000,00 representados en

Quita marcas de agua Wondershare PDFelement

pagare sin número y fecha de vencimiento 28 de septiembre de 2014 y los intereses causados sobre dichas desde el 29 de septiembre de 2014. Al tiempo se decretó medida de embargo sobre los bienes dados en garantía identificados con matrículas inmobiliaria 370-477749 y 370-477766 asignadas al parqueadero No. 19 piso 1 y Apartamento 403 piso 4º ubicados en la Carrera 24 C No. 4-38 que hacen parte del Edificio Torres de San Fernando de Cali, comunicada a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali según Oficio No. 616/2015-133 de 9 de marzo de 2015, registrado el 28 de agosto de 2015 bajo anotación 15.

Se observa frente a la gestión de notificación que la parte actora solicito que se adelantara en la en la Carrera 24 C No. 4-38 apartamento 403 piso 4 EDIFICIO TORRES DE SAN FERNANDO.

A folio 71 obra constancia de diligenciamiento de la notificación personal y por aviso que indican: *"RECIBE EL SR. PAZ CON SELLO DE PORTERIA EDIFICIO TORRES DE SAN FERNANDO QUIEN MANIFIESTA QUE EN LA DIRECCION APORTADA SE CONSIGUE EL CITADO JULIAN RIVEROS VICTORIA" Y "EL CITADO NO SE ENCONTRABA EN EL MOMENTO DE LA ENTREGA DE LA CITACIÓN*", así el despacho de conocimiento por auto No. 1977 de 4 de diciembre de 2015 dicta auto que ordena seguir adelante la ejecución.

Por auto No. 0511 de 5 de febrero de 2016 se avoco el conocimiento por este despacho y con posterioridad se agotaron etapas de liquidación de crédito y costas.

A folio 109 obra diligencia de secuestro de los bienes hipotecados del 12 de agosto de 2019 agotada en el lugar donde se ubican los bienes dados en garantía hipotecaria, Carrera 24 C No. 4-38 Edificio Torres de San Fernando de esta ciudad de Cali, donde se designa como secuestre a NIÑO VASQUEZ ASOCIADOS S.AS. y que fue atendida por la señora NELLY GARCIA quien manifestó ser visitante sin información adicional según consta en el acta.

El secuestre designado renuncio al cargo, y en ubicación 19 obra acta de entrega al nuevo secuestre que anuncia que el 14 de septiembre de 2021 cumplió dicha actuación, "realizando allanamiento al inmueble por cuanto se encuentra desocupado" siendo el nuevo secuestre JHON JERSON JORDAN VIVEROS, al que se aporta factura de JH Llaves y cerraduras, para apertura de la cerradura de entrada.

El proceso se encuentra en etapa de avalúo.

III. CONSIDERACIONES

Frente a la resolución de la nulidad bajo estudio, se tiene que para garantizar el cumplimiento de la trascendental norma que consagra el derecho fundamental al debido proceso, en los diversos ordenamientos, se tipifican como causales de nulidad de las actuaciones judiciales, las circunstancias que a consideración del legislador se erigen en vicios que impiden que aquél exista.

Las nulidades, en el ordenamiento procesal civil colombiano están revestidas del principio de la taxatividad, por lo que, solamente pueden reclamarse como tales, aquellas que expresamente aparecen consagradas en el artículo 133 de dicho estatuto y de manera excepcional también puede proponerse como nulidad, la consagrada en el artículo 29 de la Constitución Política.

Fue así, como en materia de nulidades el legislador adoptó como principios básicos reguladores de esos vicios procesales, los de especificidad, protección y convalidación.

Se funda el primero en la consagración positiva del criterio taxativo, conforme al cual no hay irregularidad capaz de estructurar nulidad adjetiva sin ley específica que la establezca; el segundo se refiere a la necesidad de establecer la nulidad con el fin de proteger a la parte cuyo derecho le fue cercenado por causa de irregularidad; y reside el tercer principio en que la nulidad, salvo contadas excepciones, desaparece del proceso por virtud del consentimiento expreso o tácito de la parte afectada.

En el caso sub-examine, se ha propuesto nulidad teniendo como soporte lo previsto en el artículo 133 numeral 8 del Código General del proceso, que señala: "*Causales de nulidad. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:(...)8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto*

Quita marcas de agua Wondershare PDFelement

admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado. Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código."

Es imperioso indicar que este Despacho asumió el conocimiento por efecto del artículo 27 del C.G.P. por encontrarse en firme el auto de seguir adelante la ejecución dentro del proceso EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO de JOSE ALVARO GUTIERREZ CARDONA contra JULIAN RIVEROS VICTORIA c.c. 14.880.767, RADICACION 76 001 40 03 029 2015 00133 00, y que las actuaciones adelantadas han sido consecuentes con ese ordenamiento.

El artículo 134 del Código General del Proceso, establece como oportunidad para alegar las nulidades, en cualquiera de las instancias, antes de que se dicte sentencia, o durante la actuación posterior a esta si ocurrieren en ella. Se indica, además, frente a la nulidad por falta de notificación, que la misma puede alegarse en la diligencia de entrega o como excepción en la ejecución de la sentencia, o mediante recurso de revisión, si no se pudo alegar por la parte en las anteriores oportunidades, estableciéndose unas excepciones en tratándose de procesos ejecutivos.

Por su parte el artículo 135 del Código General del Proceso establece que la parte que alegue una nulidad debe tener legitimación para proponerla, expresar la causal invocada y los hechos en los que se fundamenta, pudiendo aportar o solicitar la práctica de pruebas. Además, indica la norma en cita que no puede alegar la nulidad quien haya dado lugar al hecho que la origina, ni quien pudiendo alegarla como excepción previa no lo hizo, ni quien después de ocurrida la causal haya actuado en el proceso sin proponerla.

La causal de nulidad alegada por la parte ejecutada es la de indebida notificación y fue presentada en la primera oportunidad en la que interviene en este trámite siendo alegada en el lapso establecido en el inciso 1 del artículo 134 del Código General del Proceso.

Consecuencia de lo anotado en precedencia, y a la luz del derecho procesal en los Arts 291 a 292 se estableció la forma correcta para la notificación de las providencias a las partes en un proceso para efectos de trabar la relación jurídico procesal, es así que la principal característica de un acto procesal es la consecuencia que éste produce en el proceso, el cual es desarrollado a través del procedimiento en una continua sucesión de actos. Este acto procesal debe surtir los efectos contemplados en la norma, resultado que solamente se produce cuando previamente se ha verificado que existe y es válido.

Sobre la práctica de la notificación personal tenemos que el numeral 3° del artículo 291 del Código General del Proceso, dispone: *"La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días*"

Revisada la gestión de notificación adelantada en el proceso se observa que esta se agotó en la dirección aportada por el demandante - *Carrera 24 C No. 4-38 Edificio Torres de San Fernando de esta ciudad* – donde se encuentra ubicado el parqueadero No. 19 piso 1 y Apartamento 403 piso 4º dados en garantía hipotecaria, y que de acuerdo a la certificación de envío de la notificación y del aviso se anuncia que se cumplieron el 27 de mayo de 2015, y 16 de octubre de 2015. (subraya el Despacho)

Aduce la parte demandada que para esa época no vivía en ese lugar y que esto era conocido por la administración del edificio Torres de San Fernando de Cali, argumento que prueba con la gestión adelantada en el proceso por cobros de administración causadas desde el 1 de octubre de 2012, que la ADMINISTRACION DEL EDIFICIO TORRES DE SAN FERNANDO DE CALI, adelantó en el **Juzgado 28 Civil Municipal De Cali, EJECUTIVO** contra **JULIAN RIVEROS VICTORIA, radicación 76001400302820140023100**, y cuyas diligencias de notificación al

Quita marcas de agua Wondershare PDFelement

demandado, que allí se adelantaron en el año 2014 dan cuenta de que el señor JULIAN RIVEROS VICTORIA, ni residía ni tenía domicilio en la Carrera 24 C No. 4-38 Edificio Torres de San Fernando apartamento 403 de esta ciudad de Cali, y que su notificación se surtió a través de curador ad-litem designado previo emplazamiento por desconocer su lugar de residencia desde esa fecha y que manifestó el apoderado de la administración HAROLD DARIO OCAMPO RIOS en escrito del 16 de abril de 2015. Aporta prueba documental de facturas de servicios de los inmuebles referidos con deuda pendientes por 38 y 37 cuotas, impuesto predial y acta de suspensión y corte de servicios públicos del 10 de noviembre de 2015 con anotación de PREDIO CONTINUA SIN SERVICIO. (subraya el Despacho)

De lo aportado con la solicitud de nulidad se tiene que para abril de 2015 el señor JULIAN RIVEROS VICTORIA no residía en la Carrera 24 C No. 4-38 Edificio Torres de San Fernando de Cali como se prueba por la gestión cumplida dentro del EJECUTIVO POR COBRO DE CUOTAS DE ADMINISTRACION adelantado por EDIFICIO TORRES DE SAN FERNANDO donde su notificación de mandamiento de pago respectivo se agotó a través de curador ad-litem designado previo emplazamiento por desconocer su lugar de domicilio y residencia; y en consecuencia, mal podría entonces tener por cumplida en debida forma la notificación del auto mandamiento de pago proferido en este proceso ejecutivo con titulo hipotecario por gestiones cumplidas en mayo y octubre de 2015 al tenor de los art. 291 y 292 del CGP, esto es posterior a la actuación descrita inicialmente.

Lo anterior permite inferir que al demostrarse que para la época en que fue notificado el mandamiento de pago al señor Riveros Victoria en la dirección Carrera 24 C No. 4-38 Apto 403 Edificio Torres de San Fernando de la ciudad de Cali, este no tenia fijada su residencia en dicho lugar como logra demostrarse de la prueba allegada en proceso de cobro de cuotas de administración, aunado a que en el momento de la diligencia de secuestro se dejo constancia que la persona que atendió la misma manifestó ser visitante, sin información de arrendatario o propietario.

En virtud de lo anterior, considera el Despacho que se incurrió en una falencia en la notificación del señor **JULIAN RIVEROS VICTORIA,** la cual genera que se incurra en la causal de nulidad alegada por el demandado, pues como queda demostrado el lugar a donde se enviaron las comunicaciones NO corresponde al lugar de domicilio o lugar de trabajo del ejecutado, y en consecuencia no podía tenerse como lugar para notificaciones, por lo que al omitir el emplazamiento, se incurrió en la causal de nulidad, conculcándole así al demandado la oportunidad de proponer excepciones o controvertir la demanda, siendo procedente declarar la nulidad de lo actuado.

En este orden de ideas, conforme a lo anterior, teniendo en cuenta que se configuran los presupuestos contemplados en el **caso 8º del artículo 133 del C.G.P.,** el Juzgado habrá de declarar la nulidad de todo lo actuado en este asunto a partir de la notificación del auto de mandamiento de pago **N. 384 de fecha 09 de marzo de 2015** al demandado **JULIAN RIVEROS VICTORIA,** ordenándose devolver el expediente al Juzgado de origen a fin de que se normalice la actuación con este ejecutado, manteniéndose las medidas cautelares como quiera que estas se solicitaron y se aceptaron antes de dictar mandamiento como previas, así mismo por economía procesal las pruebas practicadas en la actuación precedente conservarán validez..

Lo anterior, en virtud a que los acuerdos **PSAA15-10402 del 29 octubre de 2.015** modificado por el acuerdo **PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015** del Consejo Superior de la Judicatura, por los cuales se crean con carácter permanente los **JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVILES DE CALI, VALLE,** por lado alguno hacen alusión a que una vez sea declarada la nulidad de lo actuado en un proceso, por el juez de ejecución de sentencias civiles, desde el auto que libró orden de pago, o desde la citación para notificación personal de la demandada, inclusive, como en el asunto que nos ocupa, **éste tenga que asumir el rol de juez de conocimiento para renovar el trámite del proceso como lo indicaba el Art. 8º del acuerdo PSAA13-9984 (septiembre 5 de 2013) de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura,** pues esta función que no está llamada a ser ejercida por el juez de ejecución de sentencias.

Quita marcas de agua Wondershare PDFelement

Se sustenta este último señalamiento, en lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 27 del C.G.P. que establece:

ARTÍCULO 27. CONSERVACIÓN Y ALTERACIÓN DE LA COMPETENCIA. *La competencia no variará por la intervención sobreviniente de personas que tengan fuero especial o porque dejaren de ser parte en el proceso, salvo cuando se trate de un estado extranjero o un agente diplomático acreditado ante el Gobierno de la República frente a los cuales la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia tenga competencia.*
(…).
Se alterará la competencia *cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto* ***que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las*** *oficinas de apoyo u* ***oficinas de ejecución de sentencias*** *declarativas o* ***ejecutivas. En este evento los funcionarios*** *y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas* ***ejercerán las actuaciones jurisdiccionales*** *y administrativas* ***que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia.”***
(Subraya y negrita del Juzgado).

En este orden de ideas, la competencia investida a este Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencias para conocer de este proceso deriva de la ejecutoria y firmeza del auto que ordene seguir adelante la ejecución, por lo que declarada la nulidad se ha alterado la misma en los términos señalados en el inciso final del **artículo 27 del C.G.P.,** ya que no existe sentencia o auto que ordena seguir adelante la ejecución en virtud de la nulidad declarada, por lo que la competencia para conocer del presente asunto radica está en cabeza de los Juzgados Civiles - Municipales de Conocimiento, debiéndose remitir las diligencias al Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Oralidad de Cali, para su trámite.

Sin más consideraciones, en mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLÁRASE la nulidad de todo lo actuado en favor del demandado **JULIAN RIVEROS VICTORIA,** a partir de la notificación del auto de mandamiento de ejecutivo, por lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO. TIÉNESE por notificado por conducta concluyente al demandado **JULIAN RIVEROS VICTORIA c.c. 14.880.767**, del auto interlocutorio No. 384 de fecha 9 de marzo de 2015, por el cual se libró mandamiento de pago en su contra en el presente asunto. Vencido el término para pagar o proponer excepciones, se reanudará el proceso surtiéndose las etapas procesales pertinentes, debiéndose aclarar que por economía procesal las pruebas practicadas en la actuación precedente conservarán plena validez y se mantienen las medidas cautelares vigentes.

TERCERO.- DISPÓNESE en consecuencia de lo anterior, la remisión del presente expediente al Despacho de origen, esto es, el **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI,** a fin de que rehaga la actuación que le corresponde, por lo indicado en la parte motiva.

CUARTO.- PROPÓNESE la colisión negativa de competencia, en el evento que el Juez a quien por competencia le corresponde el trámite del proceso, no acepte el conocimiento del mismo.

QUINTO.- CANCÉLESE su radicación y anótese su salida en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

(firma electrónica)
GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 084 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 03-11-2022,8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

Quita marcas de agua
Wondershare PDFelement

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d1aa3fac79859e4b32d46c0f1ae6fc5df261923090cbbe7e3a13b9be841fd45**

Documento generado en 02/11/2022 03:06:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Wondershare PDFelement